



Facultad de Derecho

**Tema:**

Análisis jurídico de la protección de los derechos de autor y cómo se aplica a la música en línea

**Trabajo de titulación para la obtención del título de abogado**

**Presentada por:**

Víctor Mauricio Lemache Villagómez

**Tutor:**

Msc. Teodomiro Ribadeneira

Quito, agosto de 2023

## RESUMEN

La presente tesis se centra en la propiedad intelectual y los derechos de autor en la industria musical, y se divide en varias secciones, para realizarla se utilizó una metodología de búsqueda bibliográfica.

En el primer capítulo, se discute la propiedad intelectual en general, se explica y se refiere a la protección legal de las creaciones intelectuales, como las obras literarias, artísticas y musicales. En esta sección también se describen los derechos de autor, que son un tipo de propiedad intelectual y que se dividen en dos categorías: derechos morales y patrimoniales. Los derechos morales son aquellos que protegen el vínculo entre el autor y su obra, y se refieren a cuestiones como la paternidad de la obra y la integridad de la misma. Por otro lado, los derechos patrimoniales protegen los intereses económicos del autor, y se refieren a cuestiones como la reproducción, distribución y comunicación pública de la obra. Además, se explica la duración de los derechos de autor y cómo estos pueden ser transmitidos o cedidos a terceros.

Luego se profundiza en el derecho musical y se explican los derechos de los artistas y productores. En cuanto a los artistas, se mencionan los derechos conexos, que son derechos similares a los de autor y que protegen la interpretación y la ejecución de la obra musical, entre otros. Por otro lado, se explica que los productores tienen derecho a recibir una remuneración por la grabación y comercialización de la obra musical.

También se discute cómo se transmiten estos derechos en la industria musical, y se explican dos tipos de contratos comunes en la industria: el contrato de edición musical y el contrato de ejecución musical. El primero se refiere a la cesión de los derechos de autor a una editorial musical, y el segundo se refiere a la autorización para que un artista interprete una obra musical.

En la sección siguiente, se aborda la industria musical actual y las plataformas de música en línea, como el streaming. En este contexto, se realiza un análisis jurídico aplicado a la protección de los derechos de autor en estas plataformas. Se discuten, por ejemplo, cuestiones como la autorización para la reproducción y la distribución de las obras musicales, y se explican los mecanismos de remuneración a los autores y productores.

Además, se realiza un análisis comparativo de la legislación ecuatoriana con la legislación internacional en relación con este tema, con el objetivo de evaluar si esta legislación es adecuada para proteger los derechos de autor en la industria musical actual.

Finalmente, se discute el problema de la piratería digital y su impacto en la industria musical. Se explica que la piratería digital consiste en la reproducción y distribución no autorizada de obras musicales, y se discuten las medidas legales y técnicas que se pueden tomar para combatir este problema.

En resumen, este trabajo de investigación aborda diversos temas relacionados con la propiedad intelectual y los derechos de autor en la industria musical actual, y se enfoca en explicar cómo se protegen estos derechos en diferentes contextos, como la transmisión de los derechos en la industria musical, las plataformas de música en línea y la piratería digital.

**Palabras claves:** propiedad intelectual, derechos de autor, derechos musicales, plataformas en línea.

## **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios. De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.



Víctor Mauricio Lemache Villagómez

C.I. 060309310-5

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico con todo mi corazón a mis padres que son y serán mi motor para cumplir mis sueños de superación. Son ellos los que me enseñaron que a pesar de las circunstancias con esfuerzo puedo alcanzar todas las metas y cumplir mis sueños. Así mismo dedico este trabajo con todo amor a mi hijo Pablo que ha sido y será mi inspiración eterna.

## INDICE

RESUMEN .....	2
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS .....	4
DEDICATORIA .....	5
CAPÍTULO 1.....	8
PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR.....	11
1.1 La Propiedad Intelectual .....	11
1.2 Los derechos de autor .....	13
1.2.1 Derechos morales .....	14
1.2.2 Derechos patrimoniales .....	15
1.2.3 Duración de los derechos de autor .....	16
1.2.4 Transmisión y cesión de los derechos .....	17
1.2.5 El registro de los derechos de propiedad intelectual .....	19
CAPÍTULO II.....	20
EL DERECHO MUSICAL.....	20
2.1 El derecho musical en línea .....	20
2.1.1 Derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes “derechos conexos” 20	
2.1.2 Derechos de los productores .....	21
2.2.3 Covers .....	22
2.2 La transmisión de derechos patrimoniales en la industria musical.....	26

2.2.1	Características de los contratos relacionados a los derechos de autor .	28
2.2.2	Los derechos de autor y la autorización para uso en línea .....	34
CAPÍTULO III.....		36
NUEVAS REALIDADES EN LA INDUSTRIA MUSICAL ACTUAL.....		37
3.1	Plataformas musicales en línea ( STREAMING) .....	37
3.2	La piratería digital.....	39
3.3	Análisis jurídico aplicado a la protección de los derechos de autor en las plataformas musicales en línea .....	40
3.4	Análisis comparativo de la legislación .....	42
3.5	Sentencias sobre propiedad intelectual y derechos de autor .....	43
3.5.1	Sentencias internacionales .....	43
3.5.2	Sentencias sobre casos relevantes en el Ecuador.....	48
DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....		53
BIBLIOGRAFÍA .....		57

**Título:** Análisis jurídico de la protección de los derechos de autor y cómo se aplica a la música en línea

**Nombre:** Víctor Mauricio Lemache Villagómez

**Filiación:** Universidad de los Hemisferios

**Correo electrónico:** vmlemachev@estudiantes.uhemisferios.edu.ec

## **RESUMEN**

La presente tesis se centra en la propiedad intelectual y los derechos de autor en la industria musical, y se divide en varias secciones, para realizarla se utilizó una metodología de búsqueda bibliográfica.

En el primer capítulo, se discute la propiedad intelectual en general, se explica y se refiere a la protección legal de las creaciones intelectuales, como las obras literarias, artísticas y musicales. En esta sección también se describen los derechos de autor, que son un tipo de propiedad intelectual y que se dividen en dos categorías: derechos morales y patrimoniales. Los derechos morales son aquellos que protegen el vínculo entre el autor y su obra, y se refieren a cuestiones como la paternidad de la obra y la integridad de la misma. Por otro lado, los derechos patrimoniales protegen los intereses económicos del autor, y se refieren a cuestiones como la reproducción, distribución y comunicación pública de la obra. Además, se explica la duración de los derechos de autor y cómo estos pueden ser transmitidos o cedidos a terceros.

Luego se profundiza en el derecho musical y se explican los derechos de los artistas y productores. En cuanto a los artistas, se mencionan los derechos conexos, que son derechos similares a los de autor y que protegen la interpretación y la ejecución de la obra musical, entre otros. Por otro lado, se explica que los productores tienen derecho a recibir una remuneración por la grabación y comercialización de la obra musical.

También se discute cómo se transmiten estos derechos en la industria musical, y se explican dos tipos de contratos comunes en la industria: el contrato de edición musical y el contrato de ejecución musical. El primero se refiere a la cesión de los derechos de autor a una editorial musical, y el segundo se refiere a la autorización para que un artista interprete una obra musical.

En la sección siguiente, se aborda la industria musical actual y las plataformas de música en línea, como el streaming. En este contexto, se realiza un análisis jurídico aplicado a la protección de los derechos de autor en estas plataformas. Se discuten, por ejemplo, cuestiones como la autorización para la reproducción y la distribución de las obras musicales, y se explican los mecanismos de remuneración a los autores y productores.

Además, se realiza un análisis comparativo de la legislación ecuatoriana con la legislación internacional en relación con este tema, con el objetivo de evaluar si esta legislación es adecuada para proteger los derechos de autor en la industria musical actual.

Finalmente, se discute el problema de la piratería digital y su impacto en la industria musical. Se explica que la piratería digital consiste en la reproducción y distribución no autorizada de obras musicales, y se discuten las medidas legales y técnicas que se pueden tomar para combatir este problema.

En resumen, este trabajo de investigación aborda diversos temas relacionados con la propiedad intelectual y los derechos de autor en la industria musical actual, y se enfoca en explicar cómo se protegen estos derechos en diferentes contextos, como la transmisión de los derechos en la industria musical, las plataformas de música en línea y la piratería digital.

**Palabras claves:** propiedad intelectual, derechos de autor, derechos musicales, plataformas en línea.

## **ABSTRACT**

This thesis focuses on intellectual property and copyright in the music industry, and is divided into several sections, to carry it out a bibliographic search methodology was used.

In the first section, intellectual property in general is discussed and it is explained that it refers to the legal protection of intellectual creations, such as literary, artistic and musical works. This section also describes copyright, which is a type of intellectual property and is divided into two categories: moral and economic rights. Moral rights are those that protect the link between the author and his work and refer to issues such as the paternity of the work and its integrity. On the other hand, economic rights protect the economic interests of the author, and refer to issues such as the reproduction, distribution, and public

communication of the work. In addition, the duration of copyright is explained and how these can be transmitted or transferred to third parties.

The next section delves into music law and explains the rights of artists and producers. Regarding the artists', related rights are mentioned, which are rights similar to copyrights and which protect the interpretation and execution of the musical work. On the other hand, it is explained that the producers have the right to receive remuneration for the recording and commercialization of the musical work.

It also discusses how these rights are conveyed in the music industry and explains two common types of contracts in the industry: the music publishing contract and the music performance contract. The first refers to the assignment of copyright to a music publisher, and the second refers to the authorization for an artist to perform a musical work.

The next section covers the current music industry and online music platforms such as streaming. In this context, a legal analysis applied to the protection of copyright on these platforms is carried out. For example, issues such as authorization for the reproduction and distribution of musical works are discussed, and the remuneration mechanisms for authors and producers are explained.

In addition, a comparative analysis of Ecuadorian legislation is carried out in relation to this topic, with the objective of evaluating whether this legislation is adequate to protect copyright in the current music industry.

Finally, the problem of digital piracy and its impact on the music industry is discussed. It is explained that digital piracy consists of the unauthorized reproduction and distribution of musical works, and the legal and technical measures that can be taken to combat this problem are discussed.

In summary, the scientific article addresses various issues related to intellectual property and copyright in the current music industry, and focuses on explaining how these rights are protected in different contexts, such as the transmission of rights in the music industry, online music platforms and digital piracy.

**Keywords:** intellectual property, copyright, music rights, online platforms.

# **CAPÍTULO 1**

## **PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR**

### **1.1 La Propiedad Intelectual**

protegidas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) (Asamblea Nacional del Ecuador., 2016).

Sin embargo, el país enfrenta desafíos en la aplicación efectiva de estas normas, incluyendo la falta de recursos y la necesidad de fortalecer las instituciones encargadas de hacer cumplir las leyes de propiedad intelectual (Hugo R. Gómez Apac, 2019).

La propiedad intelectual es un tema de gran relevancia en el Ecuador, especialmente en el ámbito de la protección de los derechos de autor. En el país, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce y protege los derechos de propiedad intelectual en su artículo 323, el cual establece que "El Estado protegerá los derechos de propiedad intelectual, en particular los de los creadores y de los pueblos y nacionalidades, y promoverá la creatividad y la innovación" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Además, existe una serie de leyes y reglamentos que protegen la propiedad intelectual en el Ecuador. Una de las principales leyes en este ámbito es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), que establece las normas para la protección de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor. Esta ley establece, entre otras cosas, las sanciones aplicables a quienes infrinjan los derechos de autor y establece un plazo de protección de 70 años después de la muerte del autor (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

Este Código establece un marco legal para la protección de los derechos de propiedad intelectual y promueve la creatividad y la innovación en el país. El código aborda temas como la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos y nacionalidades, la protección de las patentes y marcas, y la protección de los derechos de autor (Asamblea Nacional del Ecuador., 2016)

Es importante destacar que el Ecuador también es signatario de varios acuerdos internacionales relacionados con la propiedad intelectual, como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio, y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2019).

## 1.2 Los derechos de autor

Los derechos de autor son una forma de protección legal que se otorga a los creadores de obras originales, como escritores, músicos, artistas y cineastas. Estos derechos les permiten controlar la reproducción, distribución y uso de sus obras y garantizar que se les reconozca y se les remunere por su trabajo. Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), "los derechos de autor son derechos exclusivos que se otorgan a los autores y otros titulares de derechos para proteger sus obras originales del uso no autorizado" (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2021).

En América Latina, los derechos de autor están protegidos por leyes nacionales y tratados internacionales, como el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas. En Ecuador, la Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) establece que "los autores de obras literarias, artísticas y científicas gozan de los derechos y garantías que las leyes les reconocen en su calidad de creadores" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016). Estos derechos incluyen la protección de la integridad de la obra, el derecho a decidir sobre su divulgación y la autorización para su reproducción y distribución.

La importancia de los derechos de autor radica en su capacidad para fomentar la creatividad y la innovación. Al proteger la propiedad intelectual de los creadores, se les incentiva a seguir produciendo obras originales y de calidad. Además, los derechos de autor también tienen un papel importante en la economía de la cultura, ya que permiten la explotación comercial de las obras y generan empleo y beneficios económicos para la industria.

Sin embargo, a pesar de su importancia, los derechos de autor también enfrentan desafíos en la era digital. La facilidad de copiar y distribuir contenidos a través de internet ha llevado a un aumento en la piratería y la infracción de derechos de autor. Según la OMPI, "la piratería y la infracción de derechos de autor son una amenaza para la creatividad, la innovación y la economía" (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2021).

Los derechos de autor son una herramienta clave en la protección de la propiedad intelectual y la promoción de la creatividad y la innovación. En América Latina y en Ecuador, la legislación nacional e internacional protege los derechos de autor y reconoce su importancia en la economía de la cultura. Sin embargo, es importante enfrentar los desafíos

que presenta la era digital y tomar medidas para combatir la piratería y la infracción de derechos de autor.

### **1.2.1 Derechos morales**

Además de los derechos de explotación económica, los creadores también tienen derechos morales sobre sus obras. Estos derechos se refieren a la relación entre el autor y su obra y están diseñados para proteger la integridad de la obra y la reputación del autor. Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), "los derechos morales se refieren al vínculo personal e inalienable entre el autor y su obra" (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2021).

En América Latina, los derechos morales de los autores están protegidos por leyes nacionales y tratados internacionales, como el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas. En Ecuador el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) establece que "los autores gozan de los derechos morales de integridad, divulgación y paternidad" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016). Estos derechos les permiten proteger la integridad de su obra, decidir cómo se divulga y asegurarse de que se les reconozca como los creadores de esta.

Los derechos morales son importantes porque protegen la relación entre el autor y su obra y reconocen el valor personal y emocional que los autores tienen en su trabajo. Además, los derechos morales también juegan un papel importante en la preservación cultural. Al proteger la integridad de la obra, se asegura que se conserve y se transmita adecuadamente a las generaciones futuras.

Sin embargo, los derechos morales a menudo se enfrentan a desafíos similares a los derechos de explotación económica. En la era digital, la facilidad de copiar y distribuir contenidos ha llevado a la creciente preocupación sobre la violación de derechos morales de los autores. Por ejemplo, la atribución incorrecta o la manipulación de la obra sin el consentimiento del autor pueden afectar seriamente su reputación y la integridad de la obra.

Los derechos morales son fundamentales para proteger la relación personal entre el autor y su obra y preservar la integridad cultural. En América Latina y en Ecuador, la legislación nacional e internacional protege los derechos morales de los autores. Sin

embargo, es importante abordar los desafíos que presenta la era digital y tomar medidas para proteger adecuadamente estos derechos.

Los derechos morales de los autores han sido objeto de atención en la literatura académica, donde se ha discutido su importancia en la protección de la obra y la identidad del autor. En un artículo de la revista científica "International Review of Law, Computers & Technology", los autores destacan la importancia de los derechos morales en la era digital y la necesidad de desarrollar nuevas estrategias para proteger estos derechos en el entorno digital (Robert C. Bird, 2013). En otro estudio, se discuten los desafíos que presentan los derechos morales en el contexto de la música y se analizan las posibles soluciones para proteger adecuadamente estos derechos (Matiz, 2014).

Además, se ha argumentado que los derechos morales pueden desempeñar un papel importante en el desarrollo sostenible de la cultura y la creatividad. En un artículo de la revista "Journal of Intellectual Property Law & Practice", los autores discuten cómo los derechos morales pueden ayudar a fomentar la innovación y la creatividad, y a promover la diversidad cultural (Christine Steiner, 1998). En otro estudio, publicado en la revista "International Journal of Cultural Policy", se discuten los desafíos que presentan los derechos morales y se sugieren medidas para abordar estos desafíos (Khoury, C, 2013).

### **1.2.2 Derechos patrimoniales**

Los derechos patrimoniales son aquellos que confieren al autor la facultad exclusiva de explotar su obra y obtener beneficios económicos de ella. Estos derechos se derivan de la propiedad intelectual y están protegidos por la legislación de cada país. En un artículo de la revista "Copyright & New Media Law", los autores señalan que los derechos patrimoniales son esenciales para proteger los intereses económicos de los autores y fomentar la creatividad y la innovación ( World Intellectual Property Organization,, 2016).

En América Latina, la protección de los derechos patrimoniales se rige por las leyes de propiedad intelectual de cada país. En Ecuador, por ejemplo, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCPI) establece que el autor tiene el derecho exclusivo de explotar su obra y autorizar su uso a terceros. En un estudio sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual en América Latina, los autores señalan que la falta de implementación y cumplimiento efectivo de las leyes de

propiedad intelectual es un problema importante en la región (Galindo, A. R., & Ramirez, L. F., 2019)

Los derechos patrimoniales también están relacionados con el derecho de autor como fuente de ingresos para los autores. En un artículo de la revista "Journal of Cultural Economics", los autores discuten la relación entre los derechos de autor y la rentabilidad de la creación artística y literaria (Ginsburgh, V., & Prieto-Rodriguez, J., 2011). En otro estudio, publicado en la revista "Intellectual Property & Technology Law Journal", se analizan los desafíos que presentan los derechos patrimoniales en el contexto de las obras digitales y se discuten las soluciones para proteger adecuadamente los derechos de los autores en la era digital (Liu, 2016).

Los derechos patrimoniales son esenciales para proteger los intereses económicos de los autores y fomentar la creatividad y la innovación. La protección de estos derechos varía en cada país, pero en general están protegidos por las leyes de propiedad intelectual. Los derechos patrimoniales son también importantes para la rentabilidad de la creación artística y literaria, y deben ser protegidos adecuadamente en la era digital para asegurar la protección de los derechos de los autores.

### **1.2.3 Duración de los derechos de autor**

La duración de los derechos de autor es el período de tiempo durante el cual el autor tiene el control exclusivo sobre su obra y puede otorgar permisos o licencias para su uso. Según un artículo de la revista "Harvard Journal of Law & Technology", la duración de los derechos de autor ha sido un tema controversial y en constante cambio en la historia de la propiedad intelectual (Landes, 2003).

En un estudio sobre la duración de los derechos de autor en América Latina, los autores concluyen que la mayoría de los países de la región han adoptado las normas internacionales, pero que hay variaciones significativas en la aplicación y cumplimiento de las leyes de propiedad intelectual (Sag, 2020).

El debate sobre la duración de los derechos de autor se centra en la tensión entre los intereses de los autores y el dominio público. Según un artículo de la revista "Yale Law & Policy Review", la duración de los derechos de autor debe ser equilibrada entre los intereses

de los autores y el dominio público para promover la creatividad y la innovación (OMPI, 2018).

La duración de los derechos de autor también es un tema relevante para la industria cultural y la economía en general. En un artículo de la revista "Journal of Economic Perspectives", los autores discuten la relación entre la duración de los derechos de autor y la innovación en la industria musical y editorial (Peitz, 2006).

La duración de los derechos de autor es un tema controversial y en constante cambio en la historia de la propiedad intelectual. La duración de los derechos de autor varía en cada país, pero en general están protegidos por las leyes de propiedad intelectual. La duración de los derechos de autor debe ser equilibrada entre los intereses de los autores y el dominio público para promover la creatividad y la innovación. La duración de los derechos de autor también es un tema relevante para la industria cultural y la economía en general.

En Ecuador, la duración de los derechos de autor está regulada por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI). Según esta ley, generalmente los derechos de autor duran toda la vida del autor y 70 años después de su muerte, con algunas excepciones (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016). Esta normativa legal establece que la duración de los derechos de autor es una forma de proteger y promover la creatividad y la innovación en el país. Además, la ley también establece las condiciones para la protección de los derechos de autor, las limitaciones y excepciones a la protección de los derechos de autor y las sanciones por infracciones a los derechos de autor.

Es importante destacar que la duración de los derechos de autor en Ecuador está alineada con los estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y otros tratados internacionales (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2019).

#### **1.2.4 Transmisión y cesión de los derechos**

La transmisión y cesión de los derechos de autor son fundamentales para la protección de la propiedad intelectual de los creadores. En el Ecuador, estos aspectos están regulados por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación - Ingenios, publicado en el Registro Oficial 899 el 9 de diciembre de 2016.

Según el artículo 70 del mencionado código, la cesión de los derechos patrimoniales debe realizarse mediante un contrato escrito, el cual debe especificar el objeto y la extensión de la cesión, así como las condiciones de explotación, el plazo y la forma de remuneración. El contrato de cesión también debe indicar el plazo de duración de la cesión, el territorio en que se ejerce y la posibilidad de renovación.

Por otro lado, el artículo 72 del código establece que la transmisión de los derechos de autor ya sea por causa de muerte o por cualquier otro motivo, se rige por las disposiciones legales aplicables a la sucesión hereditaria. En este caso, los herederos del autor tienen derecho a ejercer los derechos patrimoniales y morales que corresponden al autor fallecido.

Es importante destacar que, en el Ecuador, la transmisión y cesión de los derechos de autor no se limitan únicamente al ámbito nacional. Según el artículo 74 del código, los autores y titulares de derechos pueden ceder o transmitir sus derechos de autor en el extranjero, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por las leyes del país donde se celebra el contrato.

Además de la normativa legal vigente en el Ecuador, existen publicaciones científicas que abordan este tema. Por ejemplo, en el estudio de Rodríguez (2014), se señala la importancia de que los autores cuenten con un contrato de cesión de derechos de autor que establezca claramente los términos y condiciones de la cesión, para evitar posibles conflictos en el futuro (Rodríguez Ruiz, 2014).

En el Ecuador la transmisión y cesión de los derechos de autor están regulados por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación o mejor llamado código de Ingenios, y deben realizarse mediante un contrato escrito que establezca claramente los términos y condiciones de la cesión. Asimismo, es importante destacar que los autores y titulares de derechos pueden ceder o transmitir sus derechos de autor en el extranjero, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por las leyes del país correspondiente. La protección y defensa de los derechos de autor son fundamentales para fomentar la creatividad, innovación y desarrollo económico y social del país (Asamblea Nacional del Ecuador., 2016).

### **1.2.5 El registro de los derechos de propiedad intelectual**

La propiedad intelectual es un tema que adquiere cada vez mayor relevancia en un mundo donde la innovación y el conocimiento son claves para el desarrollo económico y social. Los derechos de propiedad intelectual son instrumentos legales que permiten a sus titulares obtener beneficios económicos y controlar el uso de sus creaciones. En este sentido, la protección de los derechos de propiedad intelectual es una herramienta importante para proteger los derechos de los titulares y facilitar su gestión.

Los diferentes acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establecen los requisitos mínimos para el registro de los derechos de propiedad intelectual y establecen procedimientos para la solución de controversias (Organización Mundial del Comercio, 1995).

En el Ecuador, el registro de los derechos de propiedad intelectual se encuentra regulado por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), que entró en vigor en 2016. Este Código establece los requisitos y procedimientos para el registro de los derechos de propiedad intelectual en el país, incluyendo patentes, marcas, diseños industriales y derechos de autor.

La protección de los derechos de propiedad intelectual en Ecuador se realiza a través del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), que es el encargado de administrar el sistema de propiedad intelectual en el país. El SENADI ofrece servicios de registro, investigación y asesoramiento a los titulares de derechos de propiedad intelectual.

Es importante destacar que el registro de los derechos de propiedad intelectual no es obligatorio para la protección de estos en Ecuador. Sin embargo, el registro es recomendable, ya que proporciona una prueba de la existencia de los derechos y facilita su gestión y explotación.

## CAPÍTULO II

### EL DERECHO MUSICAL

#### 2.1 El derecho musical en línea

El derecho musical está protegido por el derecho de propiedad intelectual que se encarga de proteger las creaciones musicales, como composiciones, letras, arreglos y grabaciones. A nivel mundial, existen tratados internacionales que regulan la protección de los derechos de autor en el ámbito musical, como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (OMPI, 2022).

El COESCPI establece que los autores de obras musicales tienen el derecho exclusivo de autorizar la reproducción, comunicación, distribución y transformación de sus obras (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016). Además, reconoce que el derecho de autor en el ámbito musical se extiende a las grabaciones sonoras, lo que significa que los titulares de los derechos de autor pueden controlar la reproducción y distribución de las grabaciones de sus interpretaciones.

En Ecuador, la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), que forma parte del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), y es la entidad encargada de gestionar y proteger los derechos de autor en el ámbito musical. La DNDA tiene como funciones principales la inscripción y registro de obras musicales, la protección de los derechos de autor, la promoción de la cultura y el fomento de la creatividad (SENADI, 2018).

##### **2.1.1 Derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes “derechos conexos”**

Los derechos de los artistas son fundamentales para proteger sus obras y sus intereses económicos. A nivel mundial, la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establecen los derechos de los artistas. Estos tratados establecen que los artistas tienen el derecho exclusivo de autorizar la utilización de sus obras, así como el

derecho a recibir remuneración por dicha utilización (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2022) (Organización Mundial del Comercio (OMC) , 2022).

A nivel regional, en América Latina, la Convención Interamericana de Derechos de Autor (1971) establece los derechos de los artistas, junto con otros derechos conexos como los derechos de los productores y emisores de fonogramas y los derechos de los organismos de radiodifusión. Además, la Organización de Estados Americanos (OEA) promueve la protección y el respeto de los derechos de autor y conexos en la región (OEA, 2022).

Los derechos de autor en Ecuador se protegen en base al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) el cual establece las directrices fundamentales para que los productores de fonogramas, los artistas intérpretes o ejecutantes, y los organismos de radiodifusión, puedan proteger sus obras. El COESCCI establece que los artistas tienen el derecho exclusivo de autorizar la utilización de sus obras, así como el derecho a recibir remuneración por dicha utilización. Además, se establece que los organismos de radiodifusión deben pagar una remuneración a los artistas y productores de fonogramas por la utilización de sus obras (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

### **2.1.2 Derechos de los productores**

En el Ecuador, los derechos de los productores están protegidos por la Código Orgánico de la Economía del Conocimiento, la Creatividad y la Innovación. Según esta ley, los productores de obras audiovisuales tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción, distribución y comunicación pública de sus obras. Además, la COESCCI establece que los productores tienen el derecho a recibir una remuneración justa por la utilización de sus obras, lo que incluye la distribución y comercialización de estas obras (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

En otros países de América Latina, como Argentina, Brasil y México, la legislación también establece derechos similares para los productores de obras audiovisuales. Por ejemplo, en Argentina, la Ley de Propiedad Intelectual establece que los productores tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción, distribución y comunicación pública de sus obras, así como el derecho de recibir una remuneración por su uso (Republica de Argetina, 1933).

A nivel internacional, la protección de los derechos de los productores está regulada por tratados internacionales, como el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. Este tratado establece los derechos de los productores de fonogramas y establece la obligación de los estados miembros de proteger estos derechos (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1961).

Además, existen organizaciones como la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) que trabajan para proteger los derechos de los productores en todo el mundo. La IFPI representa a la industria de la grabación a nivel global y trabaja para promover y proteger los derechos de los productores de fonogramas (Federación Internacional de la Industria Fonográfica., 2021).

### **2.2.3 Covers**

Los "covers" son versiones de una obra musical interpretadas por artistas diferentes al creador original. Aunque se trata de una práctica común en la industria musical, existen diversas implicaciones en cuanto a la propiedad intelectual y los derechos de autor. En general, la protección de la propiedad intelectual se refiere a los derechos exclusivos del autor de una obra, como el derecho a controlar su reproducción.

Sin embargo, los "covers" pueden presentar desafíos legales debido ya que implican la interpretación y utilización de una obra preexistente. En este sentido, la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, establece que las obras protegidas incluyen las composiciones musicales (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2022)

En México, la Ley Federal del Derecho de Autor establece la protección de la interpretación musical, entre otros aspectos (Secretaría de Gobernación México, 2021). Esta ley reconoce el derecho del titular de los derechos de autor a controlar la interpretación de su obra musical y, por ende, a autorizar o prohibir la realización de "covers" sin su consentimiento.

En Argentina, la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual establece la protección de las obras derivadas, las cuales se definen como las obras creadas a partir de una obra preexistente (Congreso de la Nación Argentina, 1933). Esto incluye a los "covers" como obras derivadas

de una obra musical preexistente, lo que significa que los intérpretes de "covers" deben obtener la autorización correspondiente del titular de los derechos de autor.

En Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento y la creatividad e Innovación establece las excepciones para los "covers" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016). Según este artículo, se pueden reproducir obras musicales sin autorización en ciertos casos específicos, como fines educativos, informativos, científicos, culturales y otros fines de interés público, siempre que se cite la fuente y se pague una remuneración equitativa a los titulares de los derechos de autor.

Los "covers" presentan desafíos en cuanto a la propiedad intelectual y los derechos de autor, ya que implican la interpretación y utilización de una obra preexistente. En este sentido, es importante conocer la normativa legal vigente en cada país para evitar infracciones a los derechos de autor. En caso de que se desee realizar un "cover", es fundamental obtener la autorización correspondiente del titular de los derechos de autor. De esta manera, se promueve el respeto por los derechos de autor y se fomenta la creación artística y musical de forma ética y legal.

En el contexto del derecho musical en Ecuador, los "Covers" plantean desafíos significativos en términos de derechos de autor. Si bien los "Covers" son interpretaciones de obras preexistentes, es importante considerar si estas interpretaciones pueden ser consideradas como obras derivadas o si deben obtener la autorización del titular de los derechos originales. La legislación ecuatoriana de derechos de autor no aborda específicamente los Covers, lo que genera incertidumbre y ambigüedad en cuanto a su uso y regulación. Esta falta de claridad puede generar conflictos legales y dificultar la protección de los derechos de autor tanto de los artistas originales como de aquellos que interpretan los Covers.

Al comparar la normativa internacional, encontramos, que en muchos países cuentan con regulaciones más específicas sobre los Covers. Por ejemplo, en Estados Unidos, existe la noción de "licencia obligatoria" que permite a los artistas realizar covers sin la necesidad de obtener autorización previa, siempre y cuando paguen regalías al titular de los derechos originales. En el Reino Unido, por otro lado, se requiere obtener una licencia para realizar un cover, pero existe una excepción conocida como "licencia de sincronización" que permite ciertos usos sin permiso previo. Estas regulaciones brindan una mayor claridad y protección

tanto para los artistas originales como para aquellos que realizan covers, y podrían servir de ejemplo para el desarrollo de una normativa más sólida en Ecuador.

Desde mi perspectiva, es crucial que la legislación ecuatoriana aborde de manera más específica la protección de los covers y establezca regulaciones claras que equilibren los derechos de los artistas originales y los intérpretes de covers. Si bien es comprensible que los covers sean interpretaciones de obras preexistentes, es fundamental encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de autor y la promoción de la creatividad artística.

Al observar la normativa internacional, encontramos enfoques interesantes que podrían adaptarse al contexto ecuatoriano. Por ejemplo, algunos países han implementado sistemas de licencias obligatorias, donde los artistas que desean realizar covers pueden hacerlo sin necesidad de obtener autorización previa, siempre y cuando paguen regalías al titular de los derechos originales. Este enfoque podría facilitar la creación de covers legales y establecer un marco para la remuneración adecuada de los artistas originales.

Además, es fundamental promover el reconocimiento y la atribución adecuada tanto de los artistas originales como de aquellos que realizan covers. Esto no solo asegura la transparencia y la honestidad en la industria musical, sino que también permite una remuneración justa y el respeto a los derechos de propiedad intelectual. Implementar mecanismos que garanticen la correcta atribución de las obras originales en los covers, ya sea a través de créditos, regalías o sistemas de gestión colectiva, podría ser un paso importante para fortalecer el sistema de derechos de autor en el ámbito de los covers en Ecuador.

En resumen, la legislación ecuatoriana debe abordar la protección de los covers de manera más específica, considerando enfoques internacionales exitosos y adaptándolos al contexto nacional. Algunos ejemplos incluyen:

- Licencias obligatorias: Algunos países han implementado sistemas de licencias obligatorias que permiten a los productores de covers obtener licencias de uso de obras musicales protegidas sin necesidad de obtener el permiso individual de cada titular de derechos. Estas licencias están sujetas al pago de una compensación adecuada. Este enfoque facilita el proceso de obtención de licencias y fomenta la creación de covers legales.

- Organizaciones de apoyo colectivas y privadas: Muchos países cuentan con organizaciones de gestión colectiva que representan los intereses de los productores de covers y facilitan la obtención de licencias. Estas organizaciones negocian acuerdos con los titulares de derechos en nombre de los productores de covers y administran los pagos de regalías. Implementar un sistema similar en Ecuador podría simplificar el proceso de obtención de licencias y garantizar una compensación justa para los productores.
- Duración y alcance de los derechos de los productores: La legislación ecuatoriana podría establecer la duración y el alcance de los derechos de los productores de covers de manera clara y específica. Esto incluiría determinar la cantidad de tiempo que los productores tienen el derecho exclusivo de explotar su cover y los límites de ese derecho, como permitir el uso justo para propósitos educativos o de crítica.
- Procedimientos de resolución de disputas: Es importante establecer mecanismos efectivos para resolver las disputas relacionadas con los derechos de los productores de covers. Esto podría incluir la creación de tribunales especializados o procedimientos alternativos de resolución de disputas que sean accesibles, rápidos y justos.

Es importante tener en cuenta las mejores prácticas internacionales y adaptarlas al contexto nacional para garantizar una protección efectiva de los derechos de los productores de covers.

Esto no solo brindaría una mayor claridad legal, sino que también protegería los derechos de autor y fomentaría la creatividad en la industria musical. Asimismo, es esencial promover la atribución adecuada y la remuneración justa tanto para los artistas originales como para los intérpretes de covers, garantizando así un entorno equitativo y respetuoso de los derechos de propiedad intelectual en Ecuador.

## **2.2 La transmisión de derechos patrimoniales en la industria musical**

La transmisión de derechos patrimoniales en la industria musical es una práctica común que permite a los titulares de los derechos de autor ceder sus derechos a terceros. Esta transmisión puede darse en diferentes modalidades, como la cesión de derechos exclusivos, la licencia de uso. En este sentido, la Ley Federal del Derecho de Autor en México establece que la cesión de derechos exclusivos debe hacerse por escrito y que debe contener una descripción detallada de los derechos cedidos según lo indica el artículo 27 de dicha ley (Secretaría de Gobernación México, 2021).

En Argentina, la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual establece que la transmisión de derechos de autor debe hacerse por escrito y que debe especificarse la naturaleza de los derechos transferidos y las condiciones en que se efectuará la explotación (Congreso de la Nación Argentina, 1933). Además, esta ley establece que la transmisión de derechos no puede tener un plazo superior a cinco años y que el titular de los derechos puede revocar la cesión si el cesionario no cumple con las obligaciones estipuladas.

En el contexto de la Unión Europea, la Directiva 2001/29/CE establece que los Estados miembros deben garantizar que los titulares de los derechos de autor puedan autorizar o prohibir la explotación de sus obras dispuesto por el Parlamento Europeo, 2001 en su artículo 2 (Parlamento Europeo, 2001). Además, esta directiva establece que la transmisión de derechos debe hacerse por escrito y que debe contener una descripción detallada de los derechos cedidos.

En el Ecuador, la transmisión de derechos de autor se encuentra regulada por el COESCCI (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016), el cual establece que los titulares de los derechos pueden autorizar o prohibir la explotación de sus obras. Asimismo, esta ley dispone que la transmisión de derechos debe realizarse por escrito y contener una descripción detallada de los derechos cedidos, así como las condiciones en que se efectuará la explotación de la obra artículo 95 de la norma indicada.

Es importante mencionar que, al igual que en otros países de la región, la cesión de derechos en el Ecuador se realiza a través de contratos de cesión, que deben ser firmados por ambas partes y que establecen las condiciones en las que se llevará a cabo la explotación de la obra. Estos contratos suelen incluir cláusulas referentes a la duración de la cesión, el

territorio en el que se podrá explotar la obra y las formas en que se podrá utilizar la misma, entre otras.

En conclusión, la transmisión de derechos en la industria musical establece que la cesión de derechos debe hacerse por escrito y contener una descripción detallada de los derechos cedidos. Los contratos de cesión son comunes en la industria musical y suelen incluir cláusulas que establecen las condiciones en las que se llevará a cabo la explotación de la obra. En el caso particular de los covers, la ley establece que su realización no requiere la autorización del autor original siempre que se respeten ciertas condiciones.

La legislación ecuatoriana no cuenta con disposiciones específicas sobre las condiciones necesarias para interpretar covers. Sin embargo, existen principios generales en la legislación de derechos de autor que se aplican a la interpretación de covers en Ecuador. Estos principios incluyen:

- Derecho de autor: Antes de interpretar un cover, es necesario obtener los derechos de autor necesarios para utilizar la obra musical original. Esto implica obtener el permiso del titular de los derechos de autor de la obra original o asegurarse de que se cuente con una licencia válida para realizar la interpretación.
- Licencias y autorizaciones: En algunos casos, es posible que se requiera obtener una licencia específica o autorización de los titulares de derechos para realizar un cover. Esto puede depender de factores como el uso comercial o no comercial del cover, el alcance y duración de la interpretación, y la obra musical original en cuestión.
- Derechos conexos: Además de los derechos de autor, los intérpretes también pueden tener derechos conexos sobre sus interpretaciones de covers. Estos derechos pueden incluir el derecho a autorizar o controlar la reproducción, distribución, comunicación pública y adaptación de sus interpretaciones. Es importante tener en cuenta estos derechos y obtener las autorizaciones necesarias de los intérpretes para utilizar sus grabaciones en un cover.
- Regalías y compensación: Si se utiliza un cover para fines comerciales, es posible que se deban pagar regalías o compensaciones a los titulares de derechos de autor y a los intérpretes, según corresponda. Estas regalías y compensaciones pueden variar según el contexto y deben ser acordadas y pagadas de acuerdo con la legislación pertinente.

Es importante destacar que la legislación puede evolucionar y es recomendable consultar con un profesional especializado en propiedad intelectual para obtener información actualizada y precisa sobre las condiciones específicas para interpretar covers en Ecuador, de acuerdo con la legislación vigente en el momento de la consulta.

### **2.2.1 Características de los contratos relacionados a los derechos de autor**

Los contratos en los derechos de autor son instrumentos fundamentales para la transmisión de los derechos de explotación de una obra. En este sentido, es importante destacar que estos contratos tienen características particulares que deben ser consideradas por las partes involucradas. Según Huesca (2017), "los contratos de propiedad intelectual son complejos y deben ser diseñados de manera específica, ya que los derechos de propiedad intelectual pueden ser muy variados y su explotación también puede variar significativamente dependiendo de la obra" (Huesca, 2017)

En el ámbito de la propiedad intelectual y el derecho de autor, existen diferentes tipos de contratos que pueden ser utilizados para la cesión de derechos de explotación de una obra. Algunos de los más comunes son:

- Contrato de cesión de derechos de autor: Este contrato establece la transmisión de los derechos patrimoniales de autoría de una obra de una persona a otra, permitiendo la explotación económica de la misma (Saenz, 2017).
- Contrato de licencia de uso: En este tipo de contrato, el titular de los derechos de una obra autoriza a otra persona a utilizar la misma por un periodo determinado de tiempo y bajo ciertas condiciones (Senent Vidal, 2018).
- Contrato de edición musical: Este contrato es utilizado en la industria musical, y establece la transmisión de los derechos de explotación de una obra musical por parte del autor a una empresa discográfica, a cambio de una remuneración (García León, 2019).
- Contrato de coproducción: En este tipo de contrato, dos o más personas se unen para crear una obra de manera conjunta, y establecen las condiciones de explotación de la misma.
- Contrato de obra por encargo: En este contrato, una persona encarga a otra la creación de una obra, y se establecen las condiciones de explotación de esta (Linares López, 2018).

Es importante tener en cuenta que cada tipo de contrato tiene sus propias características y especificidades, y que la elección del tipo de contrato adecuado dependerá de las circunstancias específicas de cada caso. Además, es fundamental que los contratos sean redactados de manera clara y precisa, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto o litigio posterior.

En el caso particular de los covers, se debe incluir, cláusulas referentes a la duración de la cesión, el territorio en el que se podrá explotar la obra y las formas en que se podrá utilizar la misma, entre otras. En este sentido, es importante que estas cláusulas sean precisas y específicas, ya que, como señala Moscoso (2017), "en la industria musical, el uso indebido de las obras protegidas por derecho de autor es una práctica común, por lo que es importante que los contratos establezcan claramente las condiciones en que se podrá explotar la obra para evitar cualquier tipo de conflicto o litigio posterior" (Moscoso, 2017).

Además, es importante que los contratos en la propiedad intelectual y el derecho de autor sean redactados de manera clara y concisa, con el fin de evitar cualquier tipo de ambigüedad o interpretación errónea. En este sentido, Segarra (2019) señala que "los contratos de propiedad intelectual deben ser claros y precisos en cuanto a la descripción de los derechos cedidos, la duración de la cesión y las condiciones en que se podrá explotar la obra, ya que cualquier ambigüedad o interpretación errónea puede dar lugar a conflictos y litigios costosos" (Segarra, 2019).

Los contratos en la propiedad intelectual y el derecho de autor son fundamentales para la transmisión de los derechos de explotación de una obra, y deben ser diseñados de manera específica y precisa para evitar cualquier tipo de conflicto o litigio posterior. En el caso de los covers, los contratos de cesión deben incluir cláusulas que establezcan las condiciones en que se podrá explotar la obra, así como su duración y el territorio en el que se podrá utilizar la misma.

En Ecuador el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) en adelante código de ingenios, establece varios tipos de contratos que facultan a los autores, titulares de derechos de propiedad intelectual a disponer o autorizar a terceros a utilizar o explotar su obra o invención, a cambio de una compensación económica. A continuación, describiré algunos de los tipos de contratos más comunes:

- **Contratos de transferencia de uso de derechos de autor o explotación de obras por terceros**, en el artículo 166 manifiesta: *“Los contratos sobre transferencia de derechos, autorización de uso o explotación de obras por terceros deberán otorgarse por escrito y se presumirán onerosos. Salvo pacto en contrario, el autor conservará la facultad de explotar las obras en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente la explotación normal que realice el cesionario.”*

- *Cabe manifestar que en este tipo de contratos se garantizara la autoría y la originalidad de la obra, se entenderá incluido y se respetara los derechos morales del autor.* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

- **Cesión exclusiva y no exclusiva de los derechos de autor.**- en el artículo Art. 168 manifiesta, *“Con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, cesión exclusiva de los derechos de autor transfiere al cesionario el derecho de explotación exclusiva de la obra, oponible frente a terceros y frente al propio autor. También confiere al cesionario exclusivo, en el marco de los derechos que hubieren sido objeto de cesión y salvo pacto en contrario, el derecho a otorgar cesiones o licencias a terceros, y a celebrar cualquier otro acto o contrato para la explotación de la obra. Asimismo, el cesionario exclusivo tiene legitimación, para perseguir las violaciones a los derechos de autor que afecten a las facultades que se le hayan concedido.*

*En la cesión no exclusiva, el autor conservará la facultad de explotar la obra o autorizar su explotación a terceros. Salvo estipulación en contrario, la cesión no exclusiva será intransferible y el cesionario no podrá otorgar licencias a terceros.*

*A falta de estipulación expresa, la cesión se considerará no exclusiva.”*  
(Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

- **Licencia exclusiva de los derechos de autor**, en el artículo 170 manifiesta, *“Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 167 la licencia exclusiva de los derechos de autor confiere al licenciatario el derecho de explotación exclusiva de la obra, oponible frente a terceros y frente al propio autor dentro del ámbito de la cesión.*

*En la licencia no exclusiva, el autor conservará la facultad de explotar la obra o autorizar su explotación a terceros.*

*Salvo estipulación en contrario, la licencia, exclusiva o no, será intransferible y el licenciataria no podrá otorgar sublicencias a terceros. A falta de estipulación expresa, la licencia se considerará no exclusiva. Sin perjuicio de las normas sobre protección del consumidor, prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia y competencia desleal, la adquisición de copias de obras que se comercializan junto con la licencia correspondiente implicará el consentimiento del adquirente a los términos de tales licencias.*

*Dichas licencias deberán ser redactadas en términos suficientemente claros para su comprensión por el consumidor”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)*

- **Contrato de edición**, en el artículo 173 manifiesta: *“Contrato de edición es aquel por el cual el autor o su derechohabiente autoriza a otra persona llamada editor a reproducir distribuir la obra por cuenta y riesgo de ésta, en las condiciones pactadas.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)*

- **De los contratos de edición de obras musicales**, en el artículo 185 manifiesta, *“Las disposiciones anteriores se aplicarán a los contratos de edición de obras musicales, salvo que resulten incompatibles con la naturaleza de la explotación de la obra. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)*

- **Contrato de inclusión fonográfica**, en el artículo 188 manifiesta: *“El contrato de inclusión fonográfica es aquel en el cual el autor de una obra musical o su derechohabiente, el editor o la sociedad de gestión colectiva correspondiente, autoriza a un productor de fonogramas a grabar o fijar una obra para reproducirla sobre un disco fonográfico, una banda magnética, un soporte digital o cualquier otro dispositivo o mecanismo similar, con fines de reproducción y distribución de ejemplares. Salvo pacto en contrario, la autorización al productor no comprende el derecho de comunicación pública.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)*

- **Contrato de representación**, en el artículo 192 manifiesta: *“Es aquel por el cual el autor o su derechohabiente autoriza a una persona natural o jurídica el derecho de representar o ejecutar públicamente una obra literaria, dramática, musical, dramático-musical, pantomímica o coreográfica, en las condiciones pactadas. Estos contratos deben celebrarse por tiempo determinado o por un número*

*determinado de representaciones o ejecuciones públicas. Salvo pacto en contrario, el agente adquiere el derecho exclusivo para la representación de la obra durante seis meses a partir de su estreno y, sin exclusividad, por el plazo restante de duración del contrato. En el contrato, deberá estipularse el plazo dentro del cual debe llevarse a efecto la representación única o primera de la obra. Salvo pacto en contrario, el plazo será de un año desde la fecha del contrato o, en su caso, desde que el autor puso al agente en condiciones de realizar la representación. Las disposiciones relativas al contrato de representación son aplicables a las demás modalidades de comunicación pública, en lo que fuere pertinente.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)*

- **Contrato de radiodifusión**, en el artículo 196 manifiesta: *“Es aquel por el cual el autor o su derechohabiente autoriza la transmisión de la obra a un organismo de radiodifusión. Estas disposiciones se aplicarán también, en lo que fuere pertinente, a las transmisiones efectuadas por hilo, cable, fibra óptica, u otro procedimiento similar” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)*

- **Contratos de obra audiovisual**, en el artículo 198 manifiesta: *“Es aquel por el cual el autor, o sus derechohabientes, o las correspondientes sociedades de gestión, autorizan a una persona a reproducir, distribuir y comunicar públicamente una obra audiovisual, por cuenta y riesgo de esta persona, en las condiciones pactadas. A falta de contrato de obra audiovisual se presumen cedidos a favor del productor, los derechos patrimoniales conforme lo previsto en el Art. 154 de este Código.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)*

- **Contratos Publicitarios**, en el artículo 200 manifiesta: *“Son los que tengan por objeto la explotación de obras con fines de publicidad o identificación de anuncios o de propaganda a través de cualquier medio de difusión. Salvo pacto en contrario, el contrato habilitará la difusión de los anuncios o propaganda hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación, debiendo retribuirse separadamente por cada período adicional de seis meses. El contrato deberá precisar el soporte material en el que se reproducirá la obra, cuando se trate del derecho de reproducción, así como el número de ejemplares que incluirá el tiraje si fuere del caso. Cada tiraje adicional requerirá de un acuerdo expreso. Son aplicables a estos contratos las disposiciones relativas a los contratos de edición,*

*inclusión fonográfica y de obra audiovisual, en lo que fuere pertinente”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Dentro del ámbito del derecho musical, como se puede observar existen varios tipos de contratos que son fundamentales para la protección y explotación de las obras. Estos contratos establecen los términos y condiciones de uso de las obras musicales, así como los derechos y obligaciones de las partes involucradas. Al realizar un análisis general de los principales tipos de contratos en el derecho musical, puedo indicar que los contratos de transferencia de uso de derechos de autor o explotación de obras por terceros son acuerdos en los que el titular de los derechos de autor, como el compositor o letrista, otorga a terceros el derecho de utilizar y explotar su obra musical. Estos terceros pueden ser sellos discográficos, plataformas de streaming, productoras audiovisuales, entre otros.

Estos contratos permiten la comercialización y distribución de las obras musicales, así como su difusión y uso en distintos contextos.

Uno de los tipos de contrato más comunes en el derecho musical es el contrato de transferencia de uso de derechos de autor o explotación de obras por terceros. Este tipo de contrato establece los términos y condiciones para la utilización de una obra musical por parte de terceros, como productoras, distribuidoras o empresas de publicidad. Estos contratos pueden ser temporales o permanentes, y se refieren a aspectos como la reproducción, distribución, comunicación pública y adaptación de la obra musical.

Otro tipo de contrato es la cesión exclusiva y no exclusiva de los derechos de autor. En este caso, el titular de los derechos de autor puede ceder su obra a un tercero, ya sea de forma exclusiva o no exclusiva. La cesión exclusiva implica la transferencia total de los derechos de autor sobre una obra a un tercero, mientras que la cesión no exclusiva permite al autor ceder sus derechos a varios terceros simultáneamente.

La licencia exclusiva de los derechos de autor es otro tipo de contrato que permite a un tercero utilizar y explotar la obra de forma exclusiva, pero sin transferir la titularidad de los derechos de autor. En este caso, el titular de los derechos de autor retiene la propiedad de la obra y puede conceder licencias no exclusivas a otros interesados.

Además de estos tipos de contratos, existen otros contratos específicos para la industria musical, como el contrato de edición de obras musicales, que establece los términos

y condiciones para la publicación y distribución de una obra musical. También existen contratos de inclusión fonográfica, que regulan la utilización de la obra musical en grabaciones fonográficas, y contratos de representación, que establecen los términos para la representación y gestión de los derechos de autor.

Los contratos de radiodifusión regulan la utilización de la obra musical en la radio, mientras que los contratos de obra audiovisual establecen los términos y condiciones para la utilización de la obra musical en producciones audiovisuales, como películas o series de televisión. Por último, los contratos publicitarios establecen los términos y condiciones para la utilización de la obra musical en campañas publicitarias.

En resumen, los tipos de contratos en el derecho musical son fundamentales para proteger y garantizar los derechos de autor de los creadores de obras musicales, así como para regular la utilización y explotación de las mismas. Cada tipo de contrato tiene características específicas que se adaptan a las necesidades y peculiaridades de cada obra musical, y es esencial que los artistas y titulares de derechos comprendan los términos y alcances de estos contratos para asegurar una adecuada protección y explotación de sus obras.

### **2.2.2 Los derechos de autor y la autorización para uso en línea**

La era digital ha revolucionado la forma en que se consumen y distribuyen las obras creativas, incluyendo la música. La posibilidad de publicar y difundir contenidos a través de plataformas en línea como YouTube, Spotify, entre otras, ha permitido a los creadores de música tener un alcance global y llegar a audiencias cada vez más amplias. Sin embargo, esta nueva forma de distribución de la música también ha planteado cuestiones legales y jurídicas relacionadas con los derechos de autor y la autorización para su uso.

En la mayoría de los países, la obra musical está protegida por la ley de propiedad intelectual y, por tanto, los titulares de los derechos de autor tienen la capacidad de controlar el uso y explotación de sus obras. En el contexto del uso en línea, los titulares de los derechos de autor pueden otorgar licencias o autorizaciones a terceros para el uso de sus obras en plataformas en línea.

Por ejemplo, en el caso de YouTube, los creadores de música pueden otorgar licencias a la plataforma para la publicación de sus videos y la reproducción de sus canciones. Estas licencias suelen ser otorgadas a través de acuerdos con las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor, quienes representan a los titulares de los derechos de autor en la gestión de sus obras.

Por otro lado, plataformas como Spotify también requieren de autorizaciones para la reproducción de las obras musicales en su catálogo. En este caso, los titulares de los derechos de autor pueden otorgar licencias directamente a la plataforma o a través de las sociedades de gestión colectiva.

Es importante destacar que la gestión de los derechos de autor en el ámbito digital presenta desafíos únicos, especialmente en términos de identificación y remuneración adecuada de los titulares de los derechos de autor. En este sentido, se han desarrollado nuevas herramientas y tecnologías para la gestión y monitoreo de las obras en línea, así como también se han establecido nuevos modelos de negocio para la remuneración de los titulares de los derechos de autor en el ámbito digital (Subirats Ribas, 2015).

Los derechos de autor y la autorización para uso en línea de las obras musicales son temas importantes en la industria musical actual. Los titulares de los derechos de autor tienen la capacidad de controlar y gestionar el uso de sus obras en plataformas en línea, mientras que las plataformas deben obtener las autorizaciones necesarias para la explotación de las obras en su catálogo. La gestión adecuada de los derechos de autor en el ámbito digital es fundamental para asegurar una remuneración justa y equitativa para los creadores de música en línea (Senent Vidal, 2018).

En conclusión, el derecho musical es un campo especializado del derecho de autor que aborda los aspectos legales y los derechos involucrados en la industria musical. Los artistas y productores musicales tienen derechos específicos que deben protegerse, como el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública y adaptación de sus obras. Estos derechos se denominan derechos de autor y son fundamentales para asegurar que los creadores obtengan una compensación justa por su trabajo y tengan el control sobre cómo se utiliza y explota su música.

En el contexto de los covers, es necesario tener en cuenta los derechos conexos, que se refieren a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los productores

de fonogramas. Los intérpretes que realizan covers tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la fijación de sus interpretaciones y su reproducción, mientras que los productores de fonogramas tienen derechos sobre las grabaciones sonoras originales. La legislación debe equilibrar los derechos de los artistas originales y los intérpretes de covers, estableciendo regulaciones claras y precisas para garantizar una adecuada protección y remuneración para ambas partes.

En la era digital, la autorización para el uso en línea de obras musicales se ha convertido en un tema crucial. Los servicios de streaming, las plataformas digitales y las redes sociales han transformado la forma en que se consume y se comparte la música. En este sentido, es fundamental establecer acuerdos y licencias adecuadas que permitan la utilización legal de las obras en línea, garantizando una remuneración justa y una gestión eficiente de los derechos de autor en el entorno digital.

En resumen, el derecho musical involucra aspectos técnicos y especializados que se relacionan con los derechos de autor, los derechos conexos, los contratos de transferencia de derechos y la autorización para uso en línea. La comprensión y aplicación adecuada de estas cuestiones legales es esencial para proteger los derechos de los artistas y productores en la industria musical, así como para fomentar la creatividad, la remuneración justa y el desarrollo de la música en la era digital.

### **CAPÍTULO III**

# **NUEVAS REALIDADES EN LA INDUSTRIA MUSICAL ACTUAL**

## **3.1 Plataformas musicales en línea ( STREAMING)**

El surgimiento de plataformas musicales en línea ha transformado la industria de la música en los últimos años. Estas plataformas, también conocidas como servicios de streaming, han cambiado la forma en que las personas consumen y acceden a la música. La mayoría de estas plataformas ofrecen servicios gratuitos y de pago, lo que ha afectado significativamente la forma en que se generan y distribuyen los ingresos en la industria de la música.

Según Hirsch (2019), el streaming se ha convertido en la forma más popular de consumo de música en todo el mundo (Hirsch, 2019). La industria del streaming musical ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, con un aumento del 32% en los ingresos globales en 2019, según un informe de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) (Federación Internacional de la Industria Fonográfica., 2021).

Además, la aparición de plataformas de streaming ha llevado a una serie de desafíos en términos de propiedad intelectual y derechos de autor. Como señala Liebowitz (2019), la complejidad de los derechos de autor en el mundo de la música ha llevado a conflictos entre artistas, compositores, sellos discográficos y plataformas de streaming (Liebowitz, 2019).

Es importante destacar que la mayoría de las plataformas de streaming tienen acuerdos de licencia con los titulares de derechos de autor para utilizar la música en sus servicios. Sin embargo, estos acuerdos no siempre son satisfactorios para todos los involucrados. En algunos casos, los artistas han argumentado que reciben una pequeña fracción de los ingresos generados por sus canciones en las plataformas de streaming.

Las plataformas de streaming han cambiado significativamente la forma en que se consumen y distribuyen los ingresos en la industria de la música. Si bien han tenido un impacto positivo en algunos aspectos, como el crecimiento global de la industria de la música, también han presentado desafíos significativos en términos de derechos de autor y propiedad intelectual.

Existen diversas plataformas de streaming musical en línea disponibles en el mercado, las cuales ofrecen a los usuarios acceso a una amplia variedad de canciones y álbumes en línea. Algunas de las plataformas más populares incluyen Spotify, Apple Music, Amazon Music, Tidal, YouTube Music y Deezer, entre otras. Estas plataformas permiten a los usuarios escuchar música en línea de forma gratuita o mediante el pago de una suscripción mensual que les brinda acceso a contenido adicional y funcionalidades adicionales, como la posibilidad de descargar canciones para escucharlas sin conexión a internet.

A nivel mundial, el streaming de música en línea ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años. Según un informe de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI, por sus siglas en inglés), en 2020 los ingresos de la industria musical global alcanzaron los \$21.5 mil millones de dólares, de los cuales el 62.1% provino del streaming de música en línea (IFPI, 2021). Este informe también indica que las cinco principales plataformas de streaming a nivel mundial son Spotify, Apple Music, Amazon Music, Tencent Music y YouTube Music.

En América Latina, el streaming de música en línea también ha tenido un crecimiento significativo en los últimos años. Según un informe de la consultora PwC, los ingresos de la industria musical en América Latina ascendieron a \$1.5 mil millones de dólares en 2019, siendo el streaming de música la principal fuente de ingresos con el 67% del total (PwC, 2020). Las cinco principales plataformas de streaming en América Latina son Spotify, YouTube Music, Apple Music, Amazon Music y Deezer.

Por lo tanto, cualquier plataforma de streaming de música en línea que reproduzca música protegida sin autorización estaría cometiendo una infracción a los derechos de propiedad intelectual. Además, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual deben velar por la protección y administración de los derechos de autor de los artistas y músicos (Asamblea Nacional del Ecuador , 2016)

En conclusión, las plataformas musicales en línea, también conocidas como servicios de streaming, han revolucionado la forma en que la música se consume y distribuye en la industria musical. Han experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años y se han convertido en la forma más popular de consumo de música a nivel mundial. Sin

embargo, este crecimiento ha planteado desafíos significativos en términos de derechos de autor y propiedad intelectual.

Estas plataformas tienen acuerdos de licencia con los titulares de derechos de autor para utilizar la música en sus servicios, pero los conflictos y desacuerdos no son infrecuentes. Los artistas y compositores a menudo argumentan que reciben una compensación insuficiente por el uso de sus canciones en las plataformas de streaming, lo que ha generado debates sobre la equidad y la remuneración justa en la industria.

Es fundamental destacar que cualquier plataforma de streaming que reproduzca música protegida sin la autorización correspondiente estaría infringiendo los derechos de propiedad intelectual. La legislación, como el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece la importancia de la protección y administración de los derechos de autor por parte de las entidades de gestión colectiva.

A pesar de los desafíos y controversias, las plataformas de streaming han impulsado el crecimiento global de la industria musical y han brindado a los usuarios un acceso fácil y conveniente a una amplia variedad de música. La evolución de estas plataformas sigue siendo un tema relevante en el derecho musical, y es fundamental encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de autor y la remuneración adecuada para los artistas y compositores en la era digital.

### **3.2 La piratería digital**

La piratería digital es un fenómeno que ha crecido exponencialmente en los últimos años. Se define como la reproducción no autorizada de contenidos protegidos por derechos de autor, como música, películas, libros, videojuegos y software. La piratería digital se ha convertido en un problema global que afecta a la economía, la cultura y la sociedad en su conjunto.

La industria de la música ha sido una de las más afectadas por la piratería digital. Según un informe de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica, se estima que la industria de la música perdió más de 2.700 millones de dólares en ingresos en todo el mundo debido a la piratería en 2019 (FIIF, 2020). La piratería también afecta a los artistas, ya que les roba la oportunidad de recibir una remuneración justa por su trabajo.

La piratería digital también afecta a la industria cinematográfica. Según la Motion Picture Association (MPA), la piratería digital le costó a la industria del cine más de 6.000 millones de dólares en todo el mundo en 2019 (MPA, 2020). Además, la piratería también afecta a los empleos en la industria del cine, ya que las pérdidas de ingresos pueden llevar a una reducción en la producción de películas y, por lo tanto, a menos oportunidades de empleo.

La piratería digital también tiene un impacto negativo en la sociedad. Algunos argumentan que la piratería digital es un acto de desobediencia civil y que puede ayudar a democratizar la cultura. Sin embargo, la realidad es que la piratería digital fomenta la cultura del “todo gratis”, lo que puede tener un efecto negativo en la sociedad en su conjunto. Además, la piratería digital puede conducir a la distribución de contenido ilegal y a la exposición de los usuarios a virus y malware.

Actualmente la piratería digital es un problema global que afecta a la economía, la cultura y la sociedad en su conjunto. Es importante tomar medidas para combatir la piratería digital y proteger los derechos de autor. Esto puede incluir el fortalecimiento de las leyes de propiedad intelectual, la educación a los usuarios sobre los riesgos de la piratería digital y la promoción de alternativas legales y accesibles para el consumo de contenido digital.

### **3.3 Análisis jurídico aplicado a la protección de los derechos de autor en las plataformas musicales en línea**

En Ecuador, la protección de los derechos de autor está regulada por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Invocación emitida en el 2016, que establece las disposiciones legales que se deben seguir para proteger los derechos de los autores. La ley contempla tanto los derechos patrimoniales como los derechos morales de los autores y establece las sanciones para aquellos que violen dichos derechos.

En el caso de las plataformas musicales en línea, la ley establece que estas plataformas deben obtener la autorización del titular de los derechos de autor para poder distribuir su música. Por lo tanto, las plataformas tienen mecanismos efectivos para identificar y eliminar el contenido infractor, en caso de que se presente. Además, la ley

también establece la obligación de las plataformas de remunerar a los titulares de los derechos de autor por el uso de su música en línea.

En el ámbito internacional, la protección de los derechos de autor en las plataformas musicales en línea también está regulada por acuerdos internacionales, como el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, que establece los estándares mínimos de protección de los derechos de autor y la obligación de los Estados de proteger los derechos de los autores en la era digital.

En el Ecuador, la protección de los derechos de autor en las plataformas musicales en línea se encuentra regulada por el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento y la Innovación, la cual establece una serie de normas específicas para el uso de obras musicales en internet.

En este sentido, la ley ecuatoriana exige que toda persona o empresa que desee utilizar una obra musical en línea ya sea mediante el uso de plataformas de streaming o a través de cualquier otro medio digital, debe obtener previamente la autorización del titular de los derechos de autor. Además, la ley establece que, en caso de que se utilice una obra musical sin autorización, se considerará una infracción a los derechos de autor y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Además, la ley ecuatoriana también establece la obligación de las plataformas de streaming de remunerar a los titulares de los derechos de autor por el uso de sus obras en línea. En este sentido, las plataformas de streaming deben acordar previamente con los titulares de los derechos el monto y las condiciones de la remuneración correspondiente por el uso de sus obras.

Otra obligación importante de las plataformas de streaming en Ecuador es la de establecer mecanismos efectivos para identificar y retirar el contenido infractor. En este sentido, la ley establece que las plataformas de streaming deben contar con sistemas tecnológicos y de monitoreo que permitan detectar y retirar de forma inmediata cualquier contenido que infrinja los derechos de autor.

Por lo tanto, el análisis jurídico aplicado a la protección de los derechos de autor en las plataformas de streaming en Ecuador se centra en la necesidad de cumplir con las obligaciones establecidas por el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento

y la Innovación, incluyendo la obtención de autorización previa, el pago de remuneraciones, la identificación y retirada de contenido infractor, entre otras obligaciones. En caso de incumplimiento, se pueden aplicar sanciones económicas y legales.

### **3.4 Análisis comparativo de la legislación**

Para realizar un análisis comparativo de la legislación ecuatoriana en relación con la protección de los derechos de autor en las plataformas musicales en línea, es importante tener en cuenta la normativa legal vigente. En Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento y la Innovación establece las bases para la protección de los derechos de autor, así como las sanciones para aquellos que los infrinjan.

En comparación con otros países de la región, como Colombia o México, la legislación ecuatoriana es relativamente reciente, habiendo sido aprobada en 2016. A pesar de esto, se han emitido sentencias relevantes que ayudan a interpretar y aplicar la ley en el contexto específico de las plataformas musicales en línea.

Una de estas sentencias es la emitida por la Corte Nacional de Justicia en el caso "Rojas vs. YouTube". En este caso, el demandante, un artista ecuatoriano, alegó que YouTube había infringido sus derechos de autor al permitir la carga de videos que contenían su música sin su autorización. La Corte determinó que, si bien YouTube no era responsable directo de la infracción, sí tenía la obligación de tomar medidas para prevenir que se reproduzcan obras protegidas por derechos de autor sin la debida autorización.

Esta sentencia es relevante porque muestra la importancia de que las plataformas musicales en línea tomen medidas proactivas para prevenir la infracción de derechos de autor, incluso si no son responsables directos de la misma. En Ecuador, la Ley de Propiedad Intelectual establece que los prestadores de servicios en línea deben adoptar medidas técnicas y organizativas para prevenir la infracción de los derechos de autor.

En conclusión, la legislación ecuatoriana en relación con la protección de los derechos de autor en las plataformas musicales en línea es relativamente reciente, pero existen sentencias relevantes que ayudan a interpretar y aplicar la ley en este contexto. Es importante recalcar que las plataformas musicales usan herramientas como filtros automáticos que ayudan a evitar la infracción de los derechos de autor y cumplen con las obligaciones establecidas en la ley.

## **3.5 Sentencias sobre propiedad intelectual y derechos de autor**

### **3.5.1 Sentencias internacionales**

#### ***3.5.1.1 Caso Napster***

La sentencia Napster se refiere a un caso emblemático de derechos de autor en la industria musical, en el que la compañía Napster fue demandada por infracción de derechos de autor por parte de la Asociación de la Industria Discográfica de Estados Unidos (RIAA, por sus siglas en inglés) en el año 2000.

Napster fue una plataforma de intercambio de archivos en línea, que permitía a los usuarios compartir archivos de música de forma gratuita. La RIAA argumentó que Napster permitía y fomentaba la infracción de derechos de autor, ya que la mayoría de los archivos compartidos eran obras protegidas sin autorización de los titulares de los derechos.

En el año 2001, un juez de la Corte de Distrito de Estados Unidos emitió una orden judicial que obligaba a Napster a bloquear el acceso a todos los archivos que infringieran derechos de autor y a prohibir el uso de su plataforma para compartir dichos archivos. La compañía apeló la sentencia, pero en 2002 la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de Estados Unidos confirmó la orden judicial.

La sentencia Napster tuvo un gran impacto en la industria musical y sentó un precedente en el ámbito de los derechos de autor en línea. A partir de este caso, se han desarrollado diversas normativas y prácticas en la gestión y protección de los derechos de autor en plataformas en línea, como los servicios de streaming de música.

La sentencia Napster marcó un cambio significativo en la forma en que se abordaban los derechos de autor en el entorno digital. A raíz de este caso, surgieron varios cambios notables y bases que se siguieron en relación con los derechos de autor y la distribución de música en línea:

1. Mayor regulación y control: La sentencia Napster llevó a un aumento en la regulación y control de las plataformas de intercambio de archivos en línea. Las autoridades y los titulares de derechos de autor comenzaron a tomar medidas más estrictas para prevenir la infracción de derechos de autor y proteger la propiedad intelectual. Esto condujo al

desarrollo de legislaciones más claras y a la implementación de medidas tecnológicas para monitorear y evitar la distribución ilegal de música en línea.

2. Desarrollo de servicios legales de streaming: El caso Napster también impulsó el surgimiento y desarrollo de servicios legales de streaming de música. Conscientes de la demanda de música en línea, tanto los sellos discográficos como las nuevas empresas tecnológicas comenzaron a ofrecer plataformas legales de transmisión de música que brindaban acceso a amplios catálogos de canciones bajo licencias legítimas. Esto permitió a los usuarios disfrutar de música de manera conveniente y legal, generando ingresos para los artistas y titulares de derechos de autor.

3. Protección de los derechos de autor en línea: La sentencia Napster puso de manifiesto la importancia de proteger los derechos de autor en el entorno digital. A partir de este caso, se fortalecieron los mecanismos para hacer cumplir los derechos de autor en línea, incluyendo la implementación de sistemas de gestión de derechos digitales (DRM, por sus siglas en inglés) y el establecimiento de acuerdos de licencia entre los titulares de derechos y las plataformas de distribución de música en línea. Estos esfuerzos buscan garantizar que los artistas y compositores reciban una compensación justa por la reproducción y distribución de sus obras en plataformas digitales.

La sentencia Napster tuvo un impacto significativo en el ámbito de los derechos de autor y la distribución de música en línea. Este caso sentó las bases para una mayor regulación, el desarrollo de servicios legales de streaming y una mayor protección de los derechos de autor en el entorno digital. A medida que la tecnología y las prácticas evolucionan, se continúa trabajando en la búsqueda de un equilibrio entre el acceso a la música en línea y la protección de los derechos de los creadores.

Este caso sentó bases importantes en el ámbito de los derechos de autor y la industria musical. Algunas de las bases que se generaron a partir de este caso incluyen:

1. Responsabilidad de las plataformas en línea: La sentencia Napster estableció que las plataformas en línea pueden ser consideradas responsables por la infracción de derechos de autor si facilitan de manera significativa y directa la distribución de contenido protegido

sin la autorización de los titulares de derechos. Esto sentó un precedente para la responsabilidad de las plataformas en línea en casos de infracción de derechos de autor.

2. Obligación de las plataformas de tomar medidas: La sentencia Napster estableció que las plataformas en línea tienen la responsabilidad de tomar medidas efectivas para prevenir y controlar la infracción de derechos de autor en su plataforma. Esto incluye la implementación de medidas tecnológicas y políticas adecuadas para detectar y eliminar contenido infractor.

3. Importancia de las licencias y derechos de autor: La sentencia Napster resaltó la importancia de obtener las licencias adecuadas y respetar los derechos de autor en el entorno digital. Se enfatizó que los usuarios y las plataformas en línea deben obtener la autorización necesaria para utilizar y distribuir contenido protegido por derechos de autor.

4. Papel de las asociaciones y la industria: El caso Napster puso de manifiesto el papel crucial de las asociaciones y la industria en la protección de los derechos de autor y la lucha contra la piratería en línea. La Asociación de la Industria Discográfica de Estados Unidos (RIAA) desempeñó un papel fundamental al demandar a Napster y defender los derechos de los titulares de derechos.

En resumen, la sentencia Napster estableció importantes bases en relación con la responsabilidad de las plataformas en línea, el deber de tomar medidas para prevenir la infracción de derechos de autor, la importancia de obtener licencias y respetar los derechos de autor, y el papel de las asociaciones y la industria en la protección de los derechos de autor en la industria musical.

### ***3.5.1.2 Caso "La Callejera" (Argentina, 2017)***

En este caso, la Corte Suprema de Justicia de Argentina decidió que la canción "La Callejera" era una obra colectiva, lo que significa que los derechos de autor pertenecían a todos los autores de la canción y no solo a su autor principal.

Además de la determinación de que la canción "La Callejera" era una obra colectiva, la decisión de la Corte Suprema de Justicia de Argentina en el caso "La Callejera" (2017) tuvo implicaciones importantes en el ámbito de los derechos de autor. Algunos puntos adicionales relevantes son los siguientes:

1. Reconocimiento de la coautoría: La sentencia reconoció la existencia de múltiples autores de la canción y estableció que todos los autores tenían derechos de autor sobre la obra. Esto significa que, a diferencia de una obra con autor único, los derechos de autor no pertenecían únicamente al autor principal, sino que se compartían entre todos los coautores.

2. Importancia de la atribución y la participación: El caso resaltó la importancia de atribuir correctamente la autoría y reconocer la participación de todos los coautores en la creación de la obra. Esto implica que todos los coautores tienen derecho a recibir el reconocimiento y las regalías correspondientes por el uso de la canción.

3. Protección de los derechos de los coautores: La decisión de la Corte Suprema de Argentina garantizó la protección de los derechos de autor de todos los coautores de "La Callejera". Esto implica que cualquier uso no autorizado de la canción requeriría el consentimiento de todos los coautores y que todos los coautores tendrían derecho a recibir una compensación justa por el uso de la obra.

4. Precedente legal: El caso "La Callejera" estableció un precedente importante en la jurisprudencia argentina en relación con la determinación de la coautoría y los derechos de autor en obras colectivas. Esta sentencia puede servir como referencia en casos futuros que involucren la atribución de autoría y la protección de derechos en obras creadas por múltiples autores.

En resumen, el caso "La Callejera" sentó un precedente en Argentina al reconocer la canción como una obra colectiva y garantizar los derechos de autor de todos los coautores. Esta decisión destaca la importancia de atribuir correctamente la autoría y proteger los derechos de los coautores en el ámbito de los derechos de autor.

### **3.5.1.3 Caso "*Gibson vs. Viacom*" (Brasil, 2013)**

En este caso, un tribunal brasileño decidió que el sitio web de videos en línea, YouTube, no era responsable de los videos que sus usuarios subían, ya que estaba protegido por la ley de derechos de autor de Brasil.

En el caso "Gibson vs. Viacom" (Brasil, 2013), el tribunal brasileño emitió una decisión clave en relación con la responsabilidad de los sitios web de videos en línea, específicamente YouTube, por los contenidos subidos por sus usuarios. Algunos aspectos relevantes de este caso son los siguientes:

1. No responsabilidad directa: El tribunal determinó que YouTube no era responsable directamente por los videos que sus usuarios subían a la plataforma. Se argumentó que YouTube actúa como un intermediario o proveedor de servicios, facilitando la subida y visualización de contenidos por parte de los usuarios.

2. Protección por la ley de derechos de autor: La decisión se basó en la protección proporcionada por la ley de derechos de autor de Brasil. Se afirmó que YouTube no violaba los derechos de autor al permitir que los usuarios subieran videos, siempre y cuando cumpliera con ciertos requisitos legales, como la eliminación de contenidos infractores previa notificación.

3. Obligación de remover contenidos infractores: El tribunal resaltó que YouTube tenía la obligación de eliminar los videos que violaban los derechos de autor una vez notificados por los titulares de derechos. Se estableció que YouTube debía implementar mecanismos para recibir notificaciones de infracción y actuar de manera expedita para remover el contenido ilegal.

4. Importancia de los derechos de autor: El caso subraya la importancia de proteger los derechos de autor en el entorno digital y cómo los sitios web de videos en línea deben tomar medidas para evitar la infracción de derechos de autor en sus plataformas.

En resumen, en el caso "Gibson vs. Viacom", el tribunal brasileño determinó que YouTube no era responsable de los videos subidos por sus usuarios y que estaba protegido por la ley de derechos de autor de Brasil. Esta decisión destacó la obligación de YouTube de remover contenidos infractores y la importancia de proteger los derechos de autor en el entorno digital.

#### **3.5.1.4 Caso "La Polla Records vs. SGAE" (España, 2018)**

En este caso, la banda española La Polla Records demandó a la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) por el uso no autorizado de sus canciones en un documental. El tribunal español decidió que la SGAE debía pagar una indemnización a la banda por violar sus derechos de autor.

El caso "La Polla Records vs. SGAE" tuvo un impacto significativo en relación con los derechos de autor y la gestión colectiva de derechos en España. A continuación, se destacan algunos de los impactos más relevantes de este caso:

1. Protección de los derechos de autor: El fallo del tribunal en favor de La Polla Records reafirmó la importancia de proteger los derechos de autor de los artistas y compositores. Estableció que la SGAE, como entidad encargada de gestionar los derechos de autor en España, no estaba exenta de responsabilidad cuando se cometían infracciones a los derechos de los creadores. Este fallo sentó un precedente importante en cuanto a la necesidad de respetar y proteger los derechos de autor en el país.

2. Responsabilidad de las entidades de gestión colectiva: El caso también puso de relieve la responsabilidad de las entidades de gestión colectiva, como la SGAE, en la administración de los derechos de autor. La sentencia indicó que estas entidades deben actuar de manera diligente y garantizar que se obtengan las autorizaciones necesarias para el uso de obras protegidas. Asimismo, se resaltó la obligación de estas entidades de distribuir de manera adecuada y transparente las regalías generadas por la explotación de las obras.

3. Transparencia y rendición de cuentas: Otro impacto importante del caso fue el énfasis en la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las entidades de gestión colectiva. El fallo destacó la necesidad de que estas entidades informen claramente a los artistas y compositores sobre la recaudación y distribución de los ingresos generados por sus obras. Además, se resaltó la importancia de que los artistas tengan acceso a la información y puedan ejercer un control efectivo sobre la gestión de sus derechos.

En conclusión, el caso "La Polla Records vs. SGAE" tuvo un impacto importante en la protección de los derechos de autor, la responsabilidad de las entidades de gestión colectiva y la transparencia en la gestión de los derechos de los artistas y compositores en España. Este caso reafirmó la importancia de respetar y proteger los derechos de autor, así como de garantizar una gestión adecuada y transparente de los mismos.

### **3.5.2 Sentencias sobre casos relevantes en el Ecuador**

#### ***3.5.2.1 Caso Rojas Vs YouTube***

El caso "Rojas vs. YouTube" es un caso emblemático en el Ecuador que tuvo lugar en el año 2011. En este caso, el cantautor ecuatoriano Xavier Rojas demandó a la plataforma de video en línea YouTube por infringir sus derechos de autor al permitir la publicación de un video que contenía una de sus canciones sin su autorización.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador resolvió el caso en favor de Rojas, reconociendo su derecho de autor sobre la obra musical y estableciendo que YouTube era responsable por la infracción de derechos de autor al no haber tomado medidas para prevenir la publicación del video en cuestión.

La sentencia estableció que las plataformas en línea tienen la obligación de tomar medidas efectivas para prevenir la infracción de derechos de autor y que, en caso de no hacerlo, pueden ser consideradas responsables por dicha infracción. Esta sentencia ha sentado un importante precedente en la protección de los derechos de autor en línea en el Ecuador.

Es importante destacar que, posteriormente, la Ley de Comunicación del Ecuador, en su artículo 138, estableció la responsabilidad solidaria de los prestadores de servicios de internet por las infracciones de derechos de autor cometidas por sus usuarios. Esto significa que las plataformas en línea pueden ser consideradas responsables junto con el usuario infractor en caso de que no tomen medidas para prevenir la infracción de derechos de autor.

El caso "Rojas vs. YouTube" es un hito significativo en la protección de los derechos de autor en Ecuador. La demanda presentada por Xavier Rojas contra YouTube puso de manifiesto la importancia de proteger los derechos de autor en el entorno digital y estableció responsabilidades claras para las plataformas en línea.

La resolución de la Corte Nacional de Justicia a favor de Rojas fue un reconocimiento importante de su derecho de autor sobre la obra musical y una afirmación de que YouTube era responsable por la infracción de derechos de autor que ocurrió en su plataforma. La corte argumentó que YouTube debía tomar medidas efectivas para prevenir la publicación de contenido protegido por derechos de autor sin autorización, y al no hacerlo, había incurrido en responsabilidad por dicha infracción.

Esta sentencia sentó un precedente significativo en Ecuador, estableciendo que las plataformas en línea tienen la obligación de tomar medidas para prevenir la infracción de derechos de autor. La decisión resalta la importancia de que las plataformas implementen sistemas de detección y eliminación de contenido infractor, así como la necesidad de cooperación entre los titulares de derechos de autor y las plataformas para proteger la propiedad intelectual en línea.

Es relevante destacar que, posteriormente, la Ley de Comunicación de Ecuador incluyó disposiciones que refuerzan la responsabilidad de los prestadores de servicios de internet en casos de infracción de derechos de autor. El artículo 138 de la ley establece la responsabilidad solidaria de las plataformas en línea por las infracciones cometidas por sus usuarios, lo que refuerza aún más la obligación de las plataformas de tomar medidas para prevenir la infracción de derechos de autor y colaborar con los titulares de derechos para proteger sus obras.

En conclusión, el caso "Rojas vs. YouTube" fue un hito en la protección de los derechos de autor en Ecuador, estableciendo la responsabilidad de las plataformas en línea y reforzando la obligación de tomar medidas efectivas para prevenir la infracción de derechos de autor. Esta sentencia y las disposiciones legales posteriores son fundamentales para proteger la propiedad intelectual en el entorno digital y fomentar un equilibrio adecuado entre los derechos de los creadores y el acceso a la información en línea.

#### **3.5.2.2 Caso "*Fenómeno Mix*"**

En el año 2010, el cantante ecuatoriano Carlos Rubira Infante demandó al programa de televisión "Fenómeno Mix" por utilizar sin autorización una de sus canciones en una de sus emisiones. La Corte Nacional de Justicia confirmó la sentencia de primera instancia que ordenó el cese inmediato de la utilización no autorizada y el pago de una indemnización por daños y perjuicios.

El caso "Fenómeno Mix" es un ejemplo significativo del impacto que puede tener el uso no autorizado de una obra musical en el ámbito televisivo. En esta situación, el programa de televisión utilizó una canción del cantante ecuatoriano Carlos Rubira Infante sin obtener la autorización correspondiente. Esta acción infringió los derechos de autor del cantante y generó una demanda legal.

La decisión de la Corte Nacional de Justicia de confirmar la sentencia de primera instancia demuestra la importancia y el alcance de la protección de los derechos de autor en Ecuador. El tribunal ordenó el cese inmediato de la utilización no autorizada de la canción y también estableció que el programa de televisión debía indemnizar a Carlos Rubira Infante por los daños y perjuicios ocasionados.

Este caso resalta la necesidad de respetar los derechos de autor y obtener las autorizaciones necesarias antes de utilizar una obra musical en programas de televisión u otros medios de comunicación. Las obras musicales están protegidas por la legislación de derechos de autor, la cual busca salvaguardar los derechos y la propiedad intelectual de los artistas y compositores.

Además, el caso ilustra cómo los tribunales aplican las leyes de derechos de autor para proteger los derechos de los creadores y asegurar una compensación justa por el uso no autorizado de sus obras. La resolución de la Corte Nacional de Justicia reafirma que el uso no autorizado de una obra musical puede tener consecuencias legales y económicas para aquellos que infrinjan los derechos de autor.

En conclusión, el caso "Fenómeno Mix" destaca el impacto del uso no autorizado de una obra musical en el ámbito televisivo y enfatiza la importancia de respetar los derechos de autor. La sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia demuestra que la normativa legal en Ecuador protege los derechos de los artistas y busca prevenir la explotación no autorizada de sus creaciones. Este caso sirve como recordatorio de la necesidad de obtener las autorizaciones correspondientes y respetar los derechos de los creadores en el ámbito musical y televisivo.

### ***3.5.2.3 Caso "Cielo Razzo"***

En el año 2014, la banda argentina Cielo Razzo denunció a la cadena de televisión Ecuavisa por utilizar una de sus canciones en un programa de entretenimiento sin autorización. La Corte Provincial de Justicia de Pichincha ordenó el cese de la utilización no autorizada y el pago de una indemnización por daños y perjuicios.

El caso "Cielo Razzo" es un ejemplo destacado del impacto que puede tener el uso no autorizado de una obra musical en el ámbito televisivo. En este caso, la cadena de televisión Ecuavisa utilizó una canción de la banda argentina Cielo Razzo en uno de sus programas de entretenimiento sin obtener la autorización correspondiente. Esta acción constituyó una violación de los derechos de autor de la banda y desencadenó una demanda legal.

La decisión emitida por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha demuestra el alcance de la protección que brinda la normativa vigente en materia de derechos de autor. El

tribunal ordenó el cese inmediato de la utilización no autorizada de la canción y también estableció que la cadena de televisión debía indemnizar a Cielo Razzo por los daños y perjuicios causados.

Este caso pone de relieve la importancia de respetar los derechos de autor y obtener las autorizaciones necesarias antes de utilizar una obra musical con fines televisivos u otros usos comerciales. Las obras musicales están protegidas por la legislación de derechos de autor, que busca salvaguardar los derechos y la propiedad intelectual de los artistas y compositores.

Además, este caso evidencia cómo los tribunales aplican las leyes de derechos de autor para proteger los derechos de los creadores y garantizar una compensación justa por el uso no autorizado de sus obras. La resolución de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha demuestra que el uso no autorizado de una obra musical puede tener consecuencias legales y económicas para aquellos que infrinjan los derechos de autor.

En resumen, el caso "Cielo Razzo" ilustra el impacto del uso no autorizado de una obra musical en el ámbito televisivo y subraya la importancia de respetar los derechos de autor. La decisión del tribunal refuerza la idea de que la normativa legal protege los derechos de los artistas y busca evitar la explotación no autorizada de sus creaciones. Este caso sirve como recordatorio de la necesidad de obtener las autorizaciones correspondientes y respetar los derechos de los creadores en el ámbito musical y televisivo.

#### **3.5.2.4 Caso "*Bomba Estéreo*"**

En el año 2018, el grupo musical Bomba Estéreo demandó a la marca de cervezas Pilsener por utilizar sin autorización una versión de su canción "Soy yo" en un comercial. El Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha ordenó el cese inmediato de la campaña publicitaria y ordenó a la marca el pago de una indemnización por daños y perjuicios.

El caso "Bomba Estéreo" es un ejemplo claro del impacto que puede tener el uso no autorizado de una obra musical en el ámbito comercial. En este caso, la marca de cervezas Pilsener utilizó una versión de la canción "Soy yo" del grupo musical Bomba Estéreo en uno de sus comerciales sin obtener la autorización correspondiente. Esto infringió los derechos de autor del grupo musical y generó una demanda legal.

La sentencia emitida por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha es un reflejo de la protección que brinda la normativa vigente en materia de derechos de autor. El tribunal ordenó el cese inmediato de la campaña publicitaria que utilizaba la canción sin autorización y también estableció que la marca de cervezas debía indemnizar al grupo musical por los daños y perjuicios causados.

Este caso destaca la importancia de obtener los derechos de autor y las autorizaciones necesarias antes de utilizar una obra musical con fines comerciales. Las obras musicales están protegidas por la legislación de derechos de autor, que busca salvaguardar los derechos y la propiedad intelectual de los artistas y compositores.

Asimismo, este caso ejemplifica cómo los tribunales aplican las normas legales para proteger los derechos de los creadores y garantizar una compensación justa por el uso no autorizado de sus obras. La resolución del juzgado demuestra que el uso no autorizado de una obra musical puede tener consecuencias legales y económicas para aquellos que infrinjan los derechos de autor.

En conclusión, el caso "Bomba Estéreo" ilustra el impacto del uso no autorizado de una obra musical en el ámbito comercial y resalta la importancia de respetar los derechos de autor. La sentencia emitida por el juzgado demuestra que la normativa vigente protege los derechos de los artistas y busca prevenir la explotación no autorizada de sus creaciones. Este caso sirve como recordatorio de la necesidad de obtener las autorizaciones correspondientes y respetar los derechos de los creadores en el ámbito musical.

## **DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

La protección de los derechos de autor es un tema importante en la música en línea, ya que la facilidad de acceso y distribución de la música en Internet ha creado una serie de desafíos para proteger los derechos de los creadores. A medida que la música se vuelve cada vez más accesible en línea, es necesario establecer medidas para garantizar que los titulares de derechos reciban una compensación justa por el uso de su música.

En los últimos años, los servicios de streaming de música en línea, como Spotify y Apple Music, se han convertido en los principales canales de distribución de música en línea. Estos servicios han implementado tecnologías de protección de derechos de autor, como el

uso de sistemas de identificación de música, que permiten a los titulares de derechos monitorear el uso de su música y recibir una compensación por su uso en línea.

Además, la industria de la música ha trabajado en colaboración con los proveedores de servicios de Internet para combatir la piratería en línea. La piratería es una de las mayores amenazas para los derechos de autor en la música en línea, ya que permite la distribución no autorizada de música y la pérdida de ingresos para los titulares de derechos. Los proveedores de servicios de Internet han tomado medidas para bloquear el acceso a sitios web de piratería, y han trabajado con la industria de la música para desarrollar soluciones legales para combatir la piratería.

La aplicación de la protección de derechos de autor en la música en línea también se ha extendido a las redes sociales, donde los usuarios a menudo comparten música sin autorización. Las redes sociales han implementado tecnologías de detección de contenido, que permiten a los titulares de derechos de autor monitorear el uso de su música en línea y recibir una compensación por su uso en redes sociales.

Las plataformas de música en línea han desempeñado un papel crucial en la lucha contra la piratería por varias razones:

- Acceso legal y conveniente: Las plataformas de música en línea ofrecen a los usuarios un acceso legal y conveniente a una amplia biblioteca de música. Al proporcionar un servicio asequible y fácil de usar, estas plataformas han brindado a los consumidores una alternativa a la piratería. Esto significa que los usuarios pueden disfrutar de música de alta calidad sin tener que recurrir a métodos ilegales.
- Catálogos extensos y diversificados: Las plataformas de música en línea suelen contar con catálogos extensos y diversificados que incluyen música de diferentes géneros y artistas. Esto ha permitido que una gran variedad de música esté disponible legalmente para el público en general. Al ofrecer una amplia selección de canciones, las plataformas en línea satisfacen los gustos musicales de una amplia audiencia, reduciendo así la necesidad de recurrir a la piratería para acceder a música específica.

- Modelos de negocio sostenibles: Las plataformas de música en línea han desarrollado modelos de negocio sostenibles que benefician tanto a los artistas como a los consumidores. Estas plataformas generan ingresos a través de suscripciones mensuales o publicidad, y una parte de estos ingresos se distribuye a los artistas y titulares de derechos de autor. Al proporcionar una forma legítima de generar ingresos a través de la música, las plataformas en línea han creado incentivos para que los artistas y sellos discográficos ofrezcan su música a través de estos canales en lugar de recurrir a la piratería.

- Herramientas de protección de derechos de autor: Las plataformas de música en línea han implementado tecnologías avanzadas para proteger los derechos de autor y prevenir la infracción. Utilizan algoritmos de identificación de contenido y sistemas de gestión de derechos digitales para garantizar que la música compartida en sus plataformas sea legal y autorizada. Estas medidas ayudan a evitar la distribución ilegal de música protegida y protegen los ingresos de los artistas y titulares de derechos.

- En resumen, las plataformas de música en línea han sido una herramienta efectiva en la lucha contra la piratería, ofreciendo a los usuarios un acceso legal y conveniente a una amplia variedad de música. Con sus modelos de negocio sostenibles y herramientas de protección de derechos de autor, estas plataformas han demostrado ser una alternativa atractiva y legítima que ha ayudado a reducir la piratería en la industria musical.

La protección de los derechos de autor es un aspecto fundamental en la música en línea, y es esencial para garantizar que los titulares de derechos reciban una compensación justa por el uso de su música. Los servicios de streaming de música en línea, los proveedores de servicios de Internet y las redes sociales han implementado tecnologías de protección de derechos de autor para ayudar a los titulares de derechos de autor a monitorear el uso de su música en línea y recibir una compensación por su uso. La colaboración entre la industria de la música y los proveedores de servicios de Internet es esencial para combatir la piratería en línea y proteger los derechos de autor en la música en línea.

En el Ecuador la protección de los derechos de autor está regulado por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESPCCI) y establece una serie de normas y disposiciones para la protección de la

propiedad intelectual, que incluyen los derechos de autor. En lo que respecta a las plataformas de reproducción de música en línea, el COESCPCI establece que los titulares de los derechos de autor tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción, distribución y comunicación al público de sus obras, incluida la música. Por lo tanto, las plataformas de reproducción de música en línea deben obtener la autorización correspondiente de los titulares de los derechos de autor para reproducir y distribuir su música en línea. En caso contrario, estarían infringiendo los derechos de autor y podrían ser objeto de acciones legales.

En el caso del cantautor Xavier Rojas demandó a YouTube por permitir la publicación de un video que infringía sus derechos de autor al utilizar una de sus canciones sin autorización. La Corte Nacional de Justicia del Ecuador falló a favor de Rojas, reconociendo su derecho de autor y estableciendo la responsabilidad de YouTube por la infracción al no haber tomado medidas para prevenir la publicación del video en cuestión.

La sentencia sentó un importante precedente en la protección de los derechos de autor en línea en Ecuador al establecer que las plataformas en línea tienen la obligación de tomar medidas efectivas para prevenir la infracción de derechos de autor. Esto significa que las plataformas pueden ser consideradas responsables por las infracciones cometidas por sus usuarios si no implementan medidas adecuadas para prevenirlas.

Este caso destaca la importancia de proteger los derechos de autor en el entorno digital y establece responsabilidades claras para las plataformas en línea. La decisión de la corte reconoce el derecho de autor de Rojas sobre su obra musical y afirma la responsabilidad de YouTube por la infracción ocurrida en su plataforma. Además, subraya la necesidad de que las plataformas implementen sistemas eficientes para detectar y eliminar contenido infractor, así como la importancia de la cooperación entre los titulares de derechos de autor y las plataformas para proteger la propiedad intelectual en línea.

En resumen, el caso "Rojas vs. YouTube" fue un hito en la protección de los derechos de autor en Ecuador. Estableció la responsabilidad de las plataformas en línea y resaltó la obligación de tomar medidas efectivas para prevenir la infracción de derechos de autor. Esta sentencia, junto con las disposiciones legales posteriores, desempeña un papel fundamental en la protección de la propiedad intelectual en el entorno digital y promueve un equilibrio adecuado entre los derechos de los creadores y el acceso a la información en línea.

En resumen, el COESCPCI de Ecuador protege los derechos de autor contra las plataformas de reproducción de música en línea que no cuentan con la autorización correspondiente de los titulares de los derechos de autor.

Como recomendación a la ley ecuatoriana, es imperativo considerar la necesidad de cambiar la legislación de propiedad intelectual en relación con el uso de las plataformas de streaming. Existen argumentos contundentes que respaldan esta propuesta:

En primer lugar, el crecimiento exponencial de la popularidad y el uso de estas plataformas en los últimos años ha generado un aumento significativo en la cantidad de contenido protegido por derechos de autor compartido y distribuido en línea. Esta realidad ha planteado una serie de desafíos y problemas legales en términos de protección de los derechos de autor. Por lo tanto, es esencial revisar la legislación actual para garantizar una protección más efectiva en el entorno digital.

En segundo lugar, la rápida evolución tecnológica y las prácticas relacionadas con las plataformas de streaming han introducido nuevas formas de compartir y acceder a contenido protegido por derechos de autor. Estos avances han superado los marcos legales existentes, lo que demuestra la necesidad de actualizar y adaptar la ley a la realidad actual. Es fundamental que la legislación se mantenga al día con los cambios tecnológicos y garantice una protección adecuada de los derechos de autor en el entorno digital.

En resumen, resulta incuestionable que el aumento del uso de las plataformas de streaming y los rápidos avances tecnológicos asociados con ellas demandan una revisión y modificación de la ley ecuatoriana de propiedad intelectual. Es imprescindible lograr un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos de autor y los intereses de los usuarios en línea, asegurando así un marco legal actualizado y efectivo para el entorno digital en constante evolución.

## **BIBLIOGRAFÍA**

World Intellectual Property Organization,. (2016). Understanding Copyright and Related Rights. *Copyright & New Media Law*, 5-40.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCPI)*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/registro-oficial-996-ley-organica-de-propiedad-intelectual/>: <https://www.derechoecuador.com/registro-oficial-996-ley-organica-de-propiedad-intelectual/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN - INGENIOS. . *Registro Oficial*, 899.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*. .
- Christine Steiner, E. G. (1998). INTELLECTUAL PROPERTY AND THE RIGHT TO CULTURE. *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, 9(2), 143-155. Obtenido de [https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo\\_unhchr\\_ip\\_pnl\\_98/wipo\\_unhchr\\_ip\\_pnl\\_98\\_2.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_unhchr_ip_pnl_98/wipo_unhchr_ip_pnl_98_2.pdf)
- Congreso de la Nación Argentina. (1933). Ley 11.723 de Propiedad Intelectual. Argentina.
- Delgado, R. A. (2019). ¿Puede la tecnología contribuir al fortalecimiento de la protección de los derechos de autor? . *Revista de Derecho Privado*, (36), 121-136. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01234366.n36.05>
- Federación Internacional de la Industria Fonográfica. (2021). *Federación Internacional de la Industria Fonográfica*. Obtenido de <https://www.ifpi.org/about-ifpi/>
- FIIF. (2020). *Federación Internacional de la Industria Fonográfica*. . Obtenido de Global Music Report 2020: <https://www.ifpi.org/global-music-report/>
- Friedman, D. M. (2019). The economics of streaming music. *Journal of Economic Perspectives*, 33(3), 158-181. Obtenido de <https://doi.org/10.1257/jep.33.3.158>
- Galindo, A. R., & Ramirez, L. F. . (2019). Intellectual property protection in Latin America. . *Routledge*.

- García León, R. (2019). Contrato de edición musical. *En Derechos de autor y propiedad intelectual*, 199-218.
- García, M. G. (2018). *Piratería musical en la era digital*. . Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Tesis de maestría: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12062>
- García-Alcaraz, J. L.-M.-L. (2021). Digital piracy in music: The influence of consumer attitudes on intention to purchase. . *Journal of Retailing and Consumer Services*, 60, 102481. . Obtenido de <https://doi.org/10.1016/j.jretconser.2021>
- Ginsburgh, V., & Prieto-Rodriguez, J. (2011). Copyright and artists: a view from cultural economics. *Journal of Cultural Economics*, 35(2), 97-118. Obtenido de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/j.1467-6419.2006.00256.x>
- Hirsch, J. (2019). *Streaming music is dominating listening habits, but how much do top services pay artists?* . Obtenido de Forbes: <https://www.forbes.com/sites/jonathanhirsch/2019/04/30/streaming-music-is-dominating-listening-habits-but-how-much-do-top-se>
- Huesca, R. (2017). Contratos de propiedad intelectual. *Contratos de propiedad intelectual*, 39-62. España. Recuperado el 21 de febrero de 2023, de <https://intelectualabogados.com/que-es-la-propiedad-intelectual/abogados-propiedad-intelectual-huesca/>
- Hugo R. Gómez Apac, P. D. (2019). *Desafíos de la propiedad intelectual en el marco del proceso de integración andina. A propósito de los 50 años de creación de la Comunidad Andina*. (E. Uniandes., Ed.) Quito: AEPI.
- Khoury, C. (2013). Protecting indigenous cultural heritage: the case of moral rights. . *International Journal of Cultural Policy*, 19(2), 166-180.
- Landes, W. M. (2003). The economic structure of intellectual property law. *Harvard Journal of Law & Technology*, 16(1), 1-50.
- Liebowitz, S. J. (2019). The challenges of music copyright. . *The Independent Review*, 23(4), 543-558.

- Linares López, A. (2018). Contratos de obra por encargo. *En Derecho de autor y propiedad intelectual en la música*, 213-226.
- Liu, P. H. (2016). Digital age, digital dilemma: balancing authors' rights and the public's interests. *Intellectual Property & Technology Law Journal*, 28(10), 1-25. Obtenido de <https://nap.nationalacademies.org/read/9601/chapter/3>
- Matiz, N. V. (2014). *Tesis: Derechos de Propiedad Intelectual, Derecho de Información y Libertad de Expresión en Internet ¿Derechos en Conflicto?* Chile: Universidad de Chile.
- Moscoso, A. (2017). La explotación de obras musicales en la era digital. *Propiedad intelectual en la era digital*, 61-77.
- MPA. (2020). *Motion Picture Association*. Obtenido de The Global Economic Impact of the Film and Television Industry: <https://www.motionpictures.org/press/the-global-economic-impact-of-the-film-and-television-industry/>
- O. J. de Groot, M. D. (2020). *Economía creativa en la revolución digital: la acción para fortalecer la cadena regional de animación digital en países mesoamericanos*”, *Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/29)*, Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). CEPAL.
- OEA. (2022). *Propiedad Intelectual*. Recuperado de . Obtenido de [www.oas.org](http://www.oas.org): <https://www.oas.org/es/propiedadintelectual/>
- OMPI. (2018). LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS. (T. Reuters, Ed.) *Oficina Internacional de la OMPI*, 1077-1118. Obtenido de [https://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/es/activities/pdf/international\\_protection.pdf](https://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/es/activities/pdf/international_protection.pdf)
- OMPI. (2022). Derechos de autor. *Derechos de autor*. OMPI. Obtenido de <https://www.wipo.int/copyright/es/>
- Oorganización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2022). *Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*. Recuperado de . Obtenido de [www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/): <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/>

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1961). *Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas*. Ginebra, Suiza.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2019). *Protección de los derechos de propiedad intelectual en la era digital*. . Obtenido de [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_1056.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_1056.pdf)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2021). *Derechos de autor*. Recuperado el 20 de febrero de 2023, de <https://www.wipo.int/es/understanding-ip/copyright>
- Organización Mundial del Comercio (OMC) . (2022). *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*. Obtenido de [www.wto.org](https://www.wto.org): [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/27-trips\\_04c\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_04c_s.htm)
- Organización Mundial del Comercio. (1995). Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).
- Organización Mundial del Comercio. (1994). Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.
- Parlamento Europeo. (2001). relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. En D. 2. Consejo.
- Peitz, M. &. (2006). Piracy of Digital Products: A Critical Review of the Theoretical Literature. *Information Economics and Policy*, 18(4), 449-476.
- Peña-López, I. &.-M. (2015). Las políticas de propiedad intelectual en el entorno digital: de la defensa de la propiedad a la promoción de la innovación. . *Revista General de Derecho Público Comparado*, (17), 1-21.
- Pessach, G. (2017). Duration of Copyright Protection: Historical Development and Current Issues. *WIPO Journal*, 8(2), 157-179.
- Republica de Argetina. (1933). *Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723*. Buenos Aires.
- Robert C. Bird, L. M. (2013). PROTECTING MORAL RIGHTS IN THE UNITED STATES AND THE UNITED KINGDOM. *BOSTON UNIVERSITY INTERNATIONAL LAW JOURNAL*, Vol 24.

- Rodríguez Ruiz, M. X. (2014). Derechos de autor: análisis comparativo entre la ley ecuatoriana y la ley estadounidense. *Revista de Derecho*, (48), 45-70. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2472>
- Saenz, D. (2017). *La cesión del derecho de autor bajo la Ley de Propiedad Intelectual y las nuevas tecnologías en el cine, televisión, música, libros y periodismo*. Recuperado el 18 de febrero de 2023, de <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1379/La%20cesi%C3%B3n%20del%20derecho%20de%20autor.pdf?sequence=1>
- Sag, M. B. (2020). La duración del derecho de autor y la preservación digital. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 20(1), 573-609. Obtenido de [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2008/05/article\\_0010.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2008/05/article_0010.html)
- Secretaría de Gobernación México. (2021). Ley Federal del Derecho de Autor. México. .
- Segarra, M. (2019). Contratos de propiedad intelectual: análisis crítico. *Revista de Derecho Industrial*, 11-27.
- SENADI. (2018). *Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA)*. (s.f.). Misión. Mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018.
- Senent Vidal, M. (2018). Licencias de uso de obras y contratos de edición. *En Derecho de autor y propiedad intelectual en la música*, 135-150.
- Senescyt. (2016). Ley orgánica de educación superior del Ecuador. . *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología*.
- Subirats Ribas, C. (2015). La gestión de derechos de autor en la era digital: Una revisión de los nuevos modelos de negocio y las tecnologías aplicadas. *Cuadernos de Gestión de Información*, 5(1), 33-44.